



Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Carrera: Licenciatura en Relaciones Internacionales

Título de la Tesina: Argentina y la defensa de los derechos humanos de la mujer entre 1990-2015

Nombre del alumno: Antonela Busconi

Nombre del Director: Dra. María del Pilar Bueno

Lugar y Fecha: Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales – Rosario, 2 de diciembre de 2016

Agradecimientos

Quisiera expresar mi agradecimiento a todas las personas que directa e indirectamente participaron a lo largo de la elaboración de esta tesina y de mi carrera.

En primer lugar, a mi directora de tesina, Dra. María del Pilar Bueno, mi profundo agradecimiento por su exigencia e interés en cada etapa de mi investigación y por su paciencia, motivación y apoyo constantes ante los aciertos y desaciertos. La incuestionable experiencia y vocación por su profesión fue uno de los principales alicientes que me llevaron a continuar en el camino de la investigación y el análisis.

En segundo lugar a mi familia, a mis padres y mis hermanos por el apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera y la confianza depositada hasta la última etapa. Extiendo mi gratitud a mis abuelos maternos, quienes fueron un pilar fundamental a lo largo de mis estudios. Especial reconocimiento a mi mamá, ejemplo de vida y una de las razones que me llevaron a indagar y preocuparme por los derechos de las mujeres.

En tercer lugar, a mi novio por el amor, el compañerismo, la comprensión y el ánimo que fueron el sustento fundamental para perseverar ante los momentos difíciles y para disfrutar de los logros.

En cuarto lugar a todos mis amigos, por escucharme y acompañarme en todo momento.

A todos ellos, muchas gracias.

Resumen

El objetivo de esta tesina fue analizar la defensa de los derechos humanos de la mujer en la Argentina entre 1990 y 2015, tanto en el ámbito doméstico como internacional, estableciéndose dos etapas diferenciales a lo largo del período bajo estudio. Para tal fin, se examinaron las políticas nacionales implementadas a la luz de los instrumentos jurídicos que Argentina firmó y ratificó en la materia durante el período de investigación; se explicó la participación argentina en las Conferencias Internacionales de la Mujer de Naciones Unidas a fin de evaluar los avances y desafíos en el cumplimiento de las metas propuestas en ellas y se estudió sobre la influencia que tuvo el movimiento feminista argentino, y de la región, en la consecución de las mencionadas leyes, organismos y programas orientados a mejorar la situación de las mujeres. El abordaje teórico de esta investigación se enmarcó en los postulados generales de las teorías feministas de las Relaciones Internacionales y la metodología que se empleó fue la perspectiva cualitativa.

Palabras claves: Teorías Feministas de las Relaciones Internacionales, Derechos Humanos de la Mujer, Argentina, Movimiento Feminista.

Índice

Introducción	4
Capítulo 1: La defensa de los derechos de la mujer desde el plano jurídico-institucional de la Argentina	14
1. Breve introducción relativa a los Derechos Humanos	14
2. Marco normativo e institucional para la defensa y protección de los derechos de la mujer en la Argentina.....	19
Capítulo 2: Avances y desafíos en Argentina a partir de las metas propuestas en las Conferencias Mundiales sobre la Mujer	31
1. Conferencias Mundiales sobre la Mujer de Naciones Unidas	31
2. El Plan de Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de Argentina.....	32
Capítulo 3: El movimiento feminista en Argentina y su influencia en la consecución de las políticas de género	43
1. Evolución del movimiento feminista como nuevo actor de las Relaciones Internacionales	43
2. La importancia del movimiento feminista argentino en el reconocimiento de los derechos de la mujer	48
Conclusión	58
Bibliografía	62

Introducción

El movimiento feminista se inició formalmente a fines del siglo XVIII y supuso la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano y el comienzo de la lucha organizada por el reconocimiento y la garantía de sus derechos. Sin embargo, es a partir de la década de 1970 que el feminismo militante se diversificó y logró arraigarse en nuevos espacios como la academia, las políticas públicas y la agenda de los organismos internacionales.

Una década después, el movimiento feminista a escala global empezó a demandar los derechos de las mujeres utilizando el marco de los derechos humanos para reivindicar los primeros. Se empezó a hablar así de los derechos humanos de las mujeres, lo cual tiene un potencial de transformación social muy importante, pues crea sentido común y supone una reivindicación de la ampliación del concepto de humanidad en el que se incluyó a las mujeres. Esto permite analizar los derechos humanos desde una mirada de género y describir la vida de las mujeres desde la perspectiva de los derechos humanos.

Esta visión de género es necesaria, ya que tras el reconocimiento formal de los derechos humanos a todas las personas, en lugar de reconceptualizar el listado de derechos partiendo de las necesidades e intereses de ambos sexos, simplemente se estableció que desde ese momento en adelante, la mujer gozaría de los mismos derechos que los hombres, derechos que fueron pensados desde la experiencia vivencial de los hombres sin que importe que las mujeres no hayan participado en la definición, conceptualización y selección de esos derechos.

Es a raíz de la construcción del concepto de los derechos humanos de las mujeres y gracias al papel de los movimientos feministas a nivel global, regional y nacional que se logró que este tema pase a formar parte relevante de las agendas domésticas e internacionales y que el debate se haya llevado a diferentes organismos internacionales y regionales, dando lugar a diversos instrumentos de protección de los derechos humanos de la mujer.

Aunque existieron precedentes importantes en la Edad Media, los derechos humanos no pueden ser comprendidos sin el concepto de derecho subjetivo que se gestó en la modernidad¹. Es decir, sólo fue posible hablar de derechos humanos una vez que se consideró que el hombre, por el simple hecho de serlo, tiene una serie de prerrogativas naturales o derechos subjetivos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el poder soberano (Rodríguez Moreno, 2011).

Si bien desde la escolástica y el iusnaturalismo ya consideraban la libertad como el primero de todos los derechos, ya que ella configuraba la dignidad de todo ser humano, no fue sino hasta la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América de 1776 que se enlistaron los derechos fundamentales que pertenecían a todo hombre. Lo determinante de esta declaración fue la formulación “todos los hombres”, ya que trascendió el ámbito local para abarcar a toda la humanidad. Los derechos ya no se atribuyeron por la pertenencia a una Corona, a un Estado o un estamento, o por una

¹El derecho subjetivo tiene su momento de madurez en el siglo XVII con el nacimiento de la Escuela Racionalista de Derecho Natural (Rodríguez Moreno, 2011).

posición social o económica particular, sino que se reconocieron como existentes en todos los hombres por el simple hecho de serlo. Las posteriores declaraciones, tomaron como modelo la norteamericana, aunque cada una con su propio tema ideológico de fondo y su particular contexto histórico (Rodríguez Moreno, 2011).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, representó el triunfo y la culminación del iusnaturalismo racionalista de los siglos precedentes. La misma reafirmó que los derechos humanos se consideraran naturales, es decir, que pertenecían a todo hombre por el hecho de tener una naturaleza (Rodríguez Moreno, 2011). Los derechos humanos a los que dio lugar la Revolución francesa fueron los denominados derechos de la primera generación, esto es los derechos civiles y políticos. Los mismos buscaron la reivindicación de un espacio de autonomía y libertad frente al Estado, en otras palabras, la no interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos.

Sin embargo, hacia fines del siglo XIX y principios del XX, debido al auge del movimiento obrero y a la aparición de partidos de ideología socialista, estos derechos civiles y políticos fueron calificados como meras libertades formales, ya que no garantizaban otro tipo de derechos: los derechos económicos, sociales y culturales. Se consideró que la dignidad humana descansaba tanto en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos como en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (Gómez Isa, 1998).

Estos derechos de segunda generación fueron respaldados por la Constitución de México de 1917 (fruto de la revolución mexicana) y por la Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918, redactada por los revolucionarios rusos, ya que trataron de instaurarlos de manera efectiva. A partir de entonces, la defensa de estos derechos implicó exigir una participación activa por parte del Estado en la garantía y cumplimiento de los mismos (Gómez Isa, 1998).

La internacionalización de los derechos humanos tuvo lugar luego de la finalización de la segunda guerra mundial en 1945. La Organización de Naciones Unidas (ONU) desempeñó un rol destacado en este proceso, por el cual, no sólo los Estados sino también la comunidad internacional asumió progresivamente competencias en el campo de los derechos humanos. La ONU nació como respuesta a las atrocidades cometidas en la segunda guerra y su finalidad fue, entre otras, la creación de un sistema internacional para la efectiva promoción y defensa de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas (1945), el documento constitutivo de la nueva organización, se hizo eco de este interés renovado por los derechos humanos, proclamando desde el mismo Preámbulo su "fe en los derechos fundamentales". En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Otro paso importante fue la aprobación, en 1966, del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el seno de Naciones Unidas (Gómez Isa, 1998).

Estos dos pactos internacionales junto con la Declaración Universal constituyen la Carta de los Derechos Humanos, que es la base jurídica más importante para la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

En esta evolución histórica, es menester destacar la protección de los derechos humanos que se desarrolló en el marco de Organizaciones Internacionales de carácter regional. Desde el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Unidad Africana (OUA) se crearon sus respectivos sistemas de protección de los derechos humanos. En este sentido, en 1950 se adoptó la Convención Europea de Derechos Humanos, en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos y en 1981 la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (Gómez Isa, 1998).

A partir de los años setenta, comenzaron a aparecer un conjunto de nuevos derechos humanos para hacer frente a los nuevos desafíos que surgían en la comunidad internacional. El derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente, son algunos de los que forman parte de la tercera generación de derechos humanos. La aparición de estos derechos tuvo lugar por dos factores determinantes. Por un lado, el proceso descolonizador de los países africanos y asiáticos, en los años sesenta, ya que llevó a estos países recientemente independizados a reclamar su autodeterminación política, social, económica y cultural. Por otro, la globalización e interdependencia que generó que los Estados recurran a la cooperación entre ellos para afrontar, de manera conjunta, los nuevos desafíos transnacionales. Estos derechos, que enfatizan la necesidad de cooperación internacional, tienen una dimensión básicamente colectiva y todavía se hallan en proceso de formación (Gómez Isa y Pureza, 2004).

La conceptualización y estructuración histórica de los derechos humanos, con la aparición de las denominadas tres generaciones, estuvo presidida por una concepción androcéntrica de los derechos humanos, centrado en las experiencias y en las necesidades de los hombres que marginaron la cosmovisión de las mujeres (Gómez Isa y Pureza, 2004). Es decir, el lenguaje utilizado en los distintos documentos, las ideas, valores y costumbres que éstos reflejan, reforzó el modelo de sociedad patriarcal en el que se ignoraban las ideas y los valores de la mujer (Martínez Ten y Tuts, 2006). Todo ello repercutió en la evolución de los derechos humanos de la mujer.

Como sostiene Alda Facio (2003), seis conceptos tuvieron que establecerse para que los derechos humanos de las mujeres pudieran hacerse realidad a lo largo de la historia. En primer lugar, las personas individuales debieron adquirir derechos frente al Estado bajo leyes internacionales. En el siglo XIX los tratados internacionales que abolieron la esclavitud y otorgaron protección a los civiles frente a la guerra dieron pie a las Convenciones de 1904, 1910 y 1921 destinadas a combatir el tráfico de mujeres. No obstante, no eran consideradas convenciones de derechos humanos y, por lo tanto, no garantizaban la igualdad de las mujeres frente a los hombres.

En segundo lugar, el concepto de derechos humanos internacionales tenía que ser aceptado. Como se mencionó más arriba, luego de la segunda guerra mundial, comenzó a gestarse el sistema de protección de los derechos humanos a partir de la Carta fundacional de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En esta última, empezaron a evidenciarse los primeros intentos formales de reivindicación de los derechos humanos de la mujer. Esto fue gracias a las presiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de algunas delegaciones de Estados, que lograron incluir, en varias disposiciones de la Declaración, la expresión “todos los seres

humanos” en lugar de “todos los hombres”. Un claro ejemplo de ello fue la revisión del enunciado “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, modificado por «Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Gómez Isa y Pureza, 2004).

En tercer lugar, Facio sostiene que se tenía que considerar a las mujeres capaces de tener derechos legales. A lo largo de la historia emergieron movimientos que lucharon por estos derechos. Se destacan en esta lucha, Mary Wollstonecraft quien publicó la *Vindicación de los Derechos de las Mujeres*, en 1779, convirtiéndose en una de las precursoras del movimiento feminista británico, y Olympe de Gouges, quien escribió su *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* en 1791, en respuesta a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, fruto de la revolución francesa. Luego, en 1848 surgió la *Declaración de Séneca Falls*, en la cual las primeras feministas norteamericanas sentaron las bases para el reconocimiento de sus derechos como ciudadanas. Estas aportaciones constituyeron el primer intento de afirmar los derechos de la mujer en el plano jurídico² (Gómez Isa y Pureza, 2004). Producto de esas reivindicaciones, emergieron, en los primeros años del siglo XX, los movimientos sufragistas de mujeres reclamando su derecho a la participación política. Liderado por Estados Unidos e Inglaterra, estos movimientos alcanzaron sus objetivos después de la Primera Guerra Mundial, cuando varios países conceden el voto a las mujeres como una compensación a su decidida participación y esfuerzo productivo en la contienda bélica (APDH, 2005).

En cuarto lugar, se tuvo que aceptar la idea de que hombres y mujeres podían tener iguales derechos. En este sentido, el posicionamiento de la noción de derechos de la mujer se logró gracias al denominado movimiento de los derechos humanos de la mujer. Desde la década de los setenta, este movimiento civil buscó demostrar, a través de campañas, negociaciones y múltiples esfuerzos, cómo las violaciones a los derechos humanos, tradicionalmente aceptadas, tenían una dimensión de género específica, así como las maneras en que muchas otras violaciones de los derechos de las mujeres habían permanecido invisibles en el marco de los enfoques predominantes de la defensa de los derechos humanos (Gómez Sánchez, 2008). Es aquí donde se debe mencionar la creación de la Comisión sobre la Condición de la Mujer de Naciones Unidas en 1946. En los años que siguieron a la sanción de la Declaración Universal, esta comisión impulsó varias iniciativas tendientes a eliminar distintas formas de discriminación. En 1949 se aprobó la Convención que busca suprimir el tráfico ilegal de personas y la explotación de la prostitución. En 1952 la Convención sobre los derechos políticos de la mujer estaba destinada a asegurar el derecho de las mujeres a elegir, a ser elegidas y a ejercer la función pública en igualdad de condiciones con los varones. En 1957 la Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas, estableció que el matrimonio no afectaría la nacionalidad de la esposa. Estos tratados fueron importantes antecedentes para la redacción de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en 1967, base fundamental de la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que se aprobó en 1979, en Naciones Unidas, siendo el primer tratado referido específicamente a los derechos humanos de las mujeres (Pérez Gallart, 2015).

²Anteriormente existieron mujeres que lucharon en contra de su subordinación y explotación pero no se conoce que lucharan o hablaran específicamente sobre los “derechos de las mujeres” (Facio, 2003).

En quinto lugar, el movimiento feminista tuvo un rol fundamental en lograr que las mujeres se convirtieran en sujetos reales de derecho. El feminismo debió desarrollar metodologías y teorías que pusieran las vidas de las mujeres en primera fila y que borrarán la distinción entre las esferas pública y privada. Demostraron que el género también construye instituciones sociales como el derecho, el control social, la religión, la familia, la maternidad, el imaginario, la ideología, entre otros. El desarrollo de perspectivas de género ayudó a visibilizar las relaciones de poder entre los sexos y, por lo tanto, la discriminación padecida por las mujeres en todas las esferas y a través de todo el mundo (Facio, 2003).

Finalmente, el sesgo androcéntrico en la teoría y práctica de los derechos humanos internacionales tuvo que ser develada. Esto comenzó al final de los años ochenta, cuando las pensadoras feministas iniciaron su crítica del paradigma de los derechos humanos y a proponer uno más inclusivo, con un enfoque de género, que incluyera mujeres de todos los colores, edades, identidades, capacidades, regiones, y prácticas sexuales, religiosas y culturales. Al respecto, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 en Viena, se reconoció oficialmente que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales (Gómez Sánchez, 2008).

En Argentina, los primeros pasos para el reconocimiento de los derechos humanos se remontan a principios del siglo XIX. El Acta Capitular del 25 de mayo de 1810 incluía algunos principios destinados a garantizar la libertad de los individuos. Asimismo, durante los primeros gobiernos patrios se sancionaron decretos (los del 23 de noviembre de 1811 y el 26 de octubre de 1811) que garantizaban la seguridad individual y la libertad de imprenta. Después, la Asamblea del año XIII dio libertad a los hijos de los esclavos (libertad de vientres), aprobó la libertad de imprenta, ya decretada anteriormente, y sancionó un decreto que extinguía los tributos, la mita, las encomiendas, yanaconas, y servicios personales de los indios. Este decreto fue traducido al guaraní, quichua, y aymará, contemplando el contexto socio-cultural de las Provincia Unidas del Río de la Plata. Con la sanción de la Constitución de 1853, se aseguró la libertad e igualdad a todos los habitantes del país. Además, se abolió la pena de muerte y prohibió el arresto sin juicio previo (Sánchez, 2012).

Durante el siglo XX, las largas interrupciones del proceso democrático postergaron la evolución de los derechos humanos en Argentina. Desde el golpe de Estado de 1955 hasta 1983, Argentina sufrió repetidas veces la interrupción de su proceso democrático. De esos 28 años, solo 10 gobiernos fueron legítimamente constituidos, los otros 18 transcurrieron bajo el régimen de dictaduras militares que interrumpieron, mediante golpes de Estado, a los gobiernos legalmente elegidos. Si bien, con el fin del gobierno de facto en 1983, se logró un avance con la realización de los juicios a las tres primeras juntas de los comandantes de la dictadura militar, posteriormente se produjo un fuerte retroceso puesto que el gobierno, bajo presión militar, sancionó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, por el cual se indultaba a los responsables de las desapariciones forzadas de personas (Secretaría de Derechos Humanos).

A pesar de ello, los derechos humanos encontraron un fuerte reconocimiento con la reforma de la Constitución de la Nación en 1994, que otorgó jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos, lo cual constituyó un hito significativo en este sentido³.

A partir del 2003, se inició una nueva etapa en materia de defensa de los derechos humanos, violados durante la última dictadura militar. En 2005 se derogaron las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y se declararon inconstitucionales los indultos referidos a crímenes de lesa humanidad. La situación legal se retrotrajo a 1986, ya que la decisión de la Corte Suprema dejó abierta la posibilidad de que se reabrieran los juicios contra militares, interrumpidos durante 19 años (Secretaría de Derechos Humanos). En relación con esto, Argentina ratificó, en 2010, la Convención Internacional de la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, en cuya elaboración el gobierno argentino junto con el de Francia ejercieron un rol fundamental. El otro instrumento, de carácter regional, fue la aprobación del sistema interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos al Derecho a la Verdad (Simonoff, 2009).

En cuanto a los derechos de la mujer en Argentina, existen antecedentes de diferentes luchas encabezadas por mujeres, ya en tiempos del Virreinato del Río de la Plata, con la particularidad que se basaron en la participación activa y protagónica de las mismas, pero sin el desarrollo de un sustento teórico que sirviera de apoyo a estas batallas. A mediados del siglo XIX, influenciadas por el auge del movimiento obrero y la aparición de partidos de ideología socialista en diferentes partes del mundo, las mujeres argentinas comenzaron a generar un activismo crítico junto a las trabajadoras de diferentes oficios, como las empleadas domésticas, vendedoras callejeras y las costureras. Esto, a su vez, propició las primeras organizaciones sindicales de trabajadoras (Duhalde, 2012).

Recién en 1926 se dictó la Ley de Derechos Civiles de la mujer, que modificó en forma parcial el Código Civil de Vélez Sarsfield de 1869, estableciendo que las mujeres mayores de edad, solteras, divorciadas o viudas tenían plena capacidad civil, aunque se seguía excluyendo a las mujeres casadas que continuaron subordinadas al marido (APDH, 2005). En 1968, la mujer mayor de edad, tuvo plena capacidad para el ejercicio de sus derechos sin tener en cuenta su estado civil, si bien bajo el régimen de facto de Onganía – en 1969-, se le impuso a la mujer casada la obligatoriedad de usar el apellido del marido, unido al propio, a través de la preposición "de", imposición que cesaba en caso de divorcio o viudez. Para la mujer, acceder a los derechos políticos resultó un camino mucho más difícil que el transitado para los derechos cívicos. La idea de la ciudadanía femenina planteaba entrar a un campo conceptualmente más complejo que el

³ El artículo 75 inciso 22 enumera los siguientes documentos con jerarquía constitucional: 1) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2) Declaración Universal de Derechos Humanos; 3) Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo; 5) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; 7) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 8) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 9) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 10) Convención sobre los Derechos del Niño. Además, se incorporaron posteriormente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

del varón, en particular, porque se entraba a una dimensión política vinculada con lo público y estrechamente ligado al poder y a su ejercicio. Marginadas del sistema político desde los inicios de la organización moderna de los Estados, el espacio tradicional de la mujer continuaba bajo la tutela del género masculino, reducido al ámbito privado-doméstico y dentro del sistema liberal de democracia limitada que se impuso en el siglo XIX. Esta situación se mantuvo con la llegada del “sufragio universal” ya que sólo abarcó a los varones, relegando a la mujer de la participación política (Pérez Gallart, 2015).

Con los nuevos movimientos sociales, que surgieron en occidente a favor de la igualdad, fueron emergiendo los reclamos de diversos grupos y movimientos a favor del sufragio. En Argentina las luchas sufragistas se iniciaron a principios del siglo XX, dando lugar a las primeras organizaciones feministas, lideradas principalmente por las socialista y radicales. En este contexto, se organizó el Congreso Internacional Femenino – en 1910-convocado, entre otras organizaciones, por la Asociación de Universitarias Argentinas, que propició el sufragio universal para ambos sexos, el divorcio absoluto, la educación obligatoria y laica para niños y niñas, la jornada de ocho horas de trabajo, entre otras reivindicaciones (Duhalde, 2012). Cabe destacar que a partir de la crisis mundial de 1929 y la revolución de 1930, Argentina tuvo pocas oportunidades para avanzar en materia de derechos políticos, en especial los femeninos. Desde entonces, las organizaciones de mujeres dejaron de luchar por la igualdad, centrando su lucha a la cuestión del sufragio, pero sin cuestionar el orden social existente. Esta regresión, respecto al ideario combativo de las dos primeras décadas del siglo, tuvo que ver con el predominio de las ideologías totalitarias en detrimento de las prácticas y el valor de la democracia como sistema. En consecuencia, Argentina entró en una etapa signada por recurrentes crisis de inestabilidad política y económica, con una concepción autoritaria de la vida política, que se encarnó en los regímenes militares de facto (Pérez Gallart, 2015).

Esta situación se revirtió con la llegada de Eva Duarte de Perón al escenario de la política argentina ya que ella promovió, en 1947, el Sufragio Femenino bajo el lema: "la mujer puede y debe votar". La ley 13.010, sancionada en 1948, consagró el voto femenino, en igualdad con el voto masculino, y fue puesta en vigor en las elecciones nacionales del 11 de noviembre de 1951. Se inició así la transición hacia un régimen de participación total (Pérez Gallart et al, 2005).

Las constantes irrupciones de regímenes militares, en particular el de la última dictadura militar (1976-1983), impidieron seguir evolucionando hacia una ciudadanía plena para la mujer, manteniéndose ésta dentro del statu quo tradicional. Solo con el proceso de redemocratización, hacia 1983, el tema Mujer volvió a ocupar un espacio importante en la agenda pública nacional, renovándose los planteos y demandas en torno a nuevas concepciones de ciudadanía, incorporándose la categoría género en el debate (Pérez Gallart et al., 2005). En las décadas siguientes, la reivindicación de los derechos de la mujer en Argentina, continuó su avance, enmarcado en la perspectiva de género y, en base a ella, orientado al reconocimiento de nuevos derechos.

A partir de este escenario, el problema que se plantea en esta investigación es **¿De qué modo la Argentina impulsó la defensa de los derechos de la mujer en los planos nacional e internacional entre 1990-2015?**

Frente a este interrogante, el objetivo general consiste en analizar la defensa de los derechos humanos de la mujer en la Argentina entre 1990 y 2015, tanto en el ámbito doméstico como internacional.

Mientras que los objetivos específicos son: estudiar los organismos, leyes y programas, para la defensa y protección de los derechos de la mujer, que se implementaron a nivel nacional a la luz de los instrumentos jurídicos que Argentina firmó y ratificó en la materia durante el período de investigación, evaluar la participación argentina en las Conferencias Internacionales de la Mujer de Naciones Unidas a partir de los avances y desafíos en el cumplimiento de las metas propuestas en ellas y, examinar el papel que tuvo el movimiento feminista en Argentina en la concientización y materialización de propuestas orientadas a mejorar la situación de las mujeres en los ámbitos familiares, sociales, culturales, económicos y políticos.

El abordaje teórico de esta investigación se enmarca en las teorías feministas de las relaciones internacionales (RRII), las cuales surgen a fines de los años ochenta y forman parte de la corriente reflectivista en el cuarto debate de las RRII.⁴

Los enfoques feministas de las relaciones internacionales (RRII) proceden de un surgido diferenciado de ciencia y teorización cuyas raíces políticas provienen del movimiento feminista del siglo XIX y fundamentan las protestas de las mujeres contra su opresión social, política y privada. El movimiento por la emancipación de la mujer de los años 60 se remitió a esa tradición del feminismo organizado, concentrándose a la vez en medidas políticas para la igualdad de derechos entre los sexos. Mientras se desplegaba esa actividad política, las feministas reflexionaron sobre los efectos del predominio masculino en las universidades e institutos de investigación en los contenidos y planteamientos de problemas, así como los métodos y procedimientos de las diversas disciplinas (Locher, 1998). A este respecto, Tickner y Sjoberg sostienen “El feminismo consiste en dos fenómenos interrelacionados. En primer lugar, el feminismo era (y sigue siendo) un movimiento político interesado principalmente en los derechos de las mujeres y en la emancipación de género. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, el feminismo es una aproximación académica que, a través de una mirada de género, no sólo busca entender más acerca de las mujeres y el género, sino también aprender más sobre el mundo en general”⁵ (2011: 5).

Desde el punto de vista político, es posible mencionar la existencia de tres enfoques feministas: liberal, radical y crítico. Desde el punto de vista epistemológico, cabe destacar la existencia de dos enfoques: el feminismo “de punto de vista” y el feminismo posmoderno. Las autoras que se adscriben a esos dos grupos comparten los planteamientos políticos del feminismo radical (Salomón, 2001).

⁴ La corriente reflectivista, surgió en oposición a la racionalista (neorrealistas, neoidealistas e institucionalistas liberales) diferenciándose de ella en tres planos: el ontológico, el epistemológico y el metodológico. Desde el plano ontológico se centró en una visión holista, que entiende que las estructuras son primordialmente moldeadas por las ideas antes que por las fuerzas materiales, y que son a su vez ‘constructoras de la identidad e intereses de los agentes’, es decir que existe una retroalimentación permanente (Sodupe, 2003:70-71).

⁵La traducción es nuestra.

Este trabajo se apoya en los postulados generales de estas teorías ya que todas ellas confluyen en la necesidad de comprender y estudiar las relaciones internacionales de una forma distinta y alternativa, incorporando una evaluación del contexto social en el que se desarrollan los hechos para propiciar el mejoramiento de la condición humana sin privilegiar una realidad determinada. Su principal objeto de investigación es la situación o experiencias de las mujeres en la sociedad y en el sistema internacional, por lo que se parte de considerar a las mujeres como sujetos centrales del proceso de investigación, se propone conectar a las mujeres con sus capacidades, intenta ver el mundo desde el punto de vista de la mujer, por lo tanto, producir un mundo mejor para las mujeres y, por consiguiente, para la humanidad.

En esta misma línea, los enfoques de género buscan demostrar que el Estado ya no es el único agente involucrado en las RRII, sino que éstas son también una cuestión que compete a los individuos y colectividades dentro de la comunidad política nacional. Por consiguiente, es menester incluir en los análisis nuevos grupos y organizaciones internacionales por su creciente relevancia en el sistema internacional. En este sentido, las luchas feministas que enarbolan la bandera de la defensa de los derechos de la mujer representan a un actor social, ignorado por las teorías tradicionales, pero que comienzan a tener una relevancia creciente en el espacio nacional, y que, a través de campañas, movilizaciones y participación en conferencias y foros internacionales, logran hacer visible una problemática que hasta entonces era excluida de la responsabilidad ciudadana, del Estado y de la comunidad internacional. En el caso argentino, con el proceso democratizador en la década del 80, las feministas comienzan a demandar medidas para ampliar sus derechos y a movilizarse en pos de ello, logrando importantes conquistas en las últimas décadas.

En concordancia con este marco teórico, se considera que las políticas implementadas por Argentina en esta temática, constituyen el primer paso en el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer en los ámbitos nacionales e internacionales, demostrando así lo que sostienen las teorías feministas en cuanto a revelar las correlaciones entre lo público y lo privado, esto es, demostrar cómo los Estados dependen de construcciones específicas en el ámbito privado para poder mantener relaciones determinadas en el área pública e internacional. Asimismo, la constitución de agendas de género domésticas e internacionales son también el producto del entrelazamiento del activismo del movimiento de mujeres- latinoamericano, en general y argentino, en particular- constituido en organizaciones, redes y alianzas diversas, evidenciando, de esta forma, la lucha de las mujeres para modificar su situación en la sociedad y que ha repercutido en el escenario internacional.

A partir del reconocimiento de los derechos humanos de la mujer a nivel internacional, se fortaleció el movimiento por la reivindicación de las mujeres como sujetos titulares de derechos, con el fin de denunciar su situación de exclusión, discriminación y explotación y promover la transformación de la misma desde la acción política, social y cultural. En este contexto y a manera de **hipótesis se pueden establecer dos grandes etapas en el rol que Argentina desempeñó en la defensa de los derechos de la mujer.**

Mientras que en el período comprendido entre 1990 y 2000⁶ hubieron avances en materia de leyes, creación de instituciones y reconocimiento de tratados internacionales para la igualdad género, estos progresos estuvieron limitados por el gobierno conservador de Carlos Menem influenciado, a su vez, por el poder de la Iglesia Católica que impidió la concreción de determinados derechos exigidos por las organizaciones y el movimiento feminista. A partir del 2003 y hasta el 2015, con el cambio de gobierno se evidenció un renovado y creciente compromiso con los derechos humanos en general, y los derechos de la mujer en particular. Durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández se logró avanzar en la visibilización, reconocimiento y ampliación de derechos orientados a garantizar la igualdad de género, reflejo de las demandas provenientes de las organizaciones y el movimiento feminista en Argentina, lo cual favoreció una postura más activa en foros internacionales sobre la situación de la mujer.

La metodología que se emplea es la perspectiva cualitativa ya que es apropiada para comprender, explicar y/o interpretar la realidad social. Para ello se utiliza, como técnica de recolección de datos, la revisión de fuentes primarias como archivos, registros, declaraciones de cancillería, leyes y normativas, así como también, de fuentes secundarias como artículos de diarios, revistas científicas y otras investigaciones relacionadas con el tema. En cuanto a las técnicas de análisis de datos, se recurre a la técnica documental ya que se realiza un análisis de las fuentes primarias y secundarias mencionadas anteriormente. El recorte espacial se limita a la Argentina, mientras que el recorte temporal se extiende desde 1990 a 2015. La elección de este recorte espacio-temporal se condice con la hipótesis de investigación ya que luego de un primer período de redemocratización durante los ochenta, partir de 1990 y a lo largo de las décadas siguientes, Argentina comienza a desempeñar un rol importante en la defensa de los derechos humanos de la mujer a través de instrumentos y acciones concretas en el en el plano doméstico e internacional.

El presente documento se estructura en tres capítulos. En el primer capítulo se examinan los organismos, leyes y programas, para la defensa y protección de los derechos de la mujer, que se implementaron a nivel nacional a la luz de los instrumentos jurídicos que Argentina firmó y ratificó en la materia durante el período de investigación.

En el capítulo dos se explica la participación argentina en las Conferencias Internacionales de la Mujer de Naciones Unidas y se evalúan los avances y desafíos en el cumplimiento de las metas propuestas en ellas por parte de Argentina.

En el capítulo tres se estudia la influencia que tuvo el movimiento feminista, en Argentina, en la consecución de las mencionadas leyes, organismos y programas orientados a mejorar la situación de las mujeres en los ámbitos familiares, sociales, culturales, económicos y políticos.

⁶ No se hará hincapié en los años comprendidos entre el 2000 y el 2003, como consecuencia de la crisis político, económica y social que estalló en el 2001 y su posterior periodo de transición hasta el 2003, que llevó indefectiblemente a priorizar otras cuestiones en la agenda doméstica e internacional.

CAPÍTULO 1: LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DESDE EL PLANO JURÍDICO-INSTITUCIONAL DE LA ARGENTINA

1. Breve introducción relativa a los Derechos Humanos

La defensa de los derechos humanos como derechos de la mujer refleja uno de los objetivos de la teoría feminista en la disciplina. Esto es: analizar la situación de las mujeres en el sistema internacional partiendo de considerar cómo su entorno político, social, cultural, económico y doméstico repercute en la política exterior de un país y en la política internacional a través de la participación de nuevos actores internacionales como los movimientos, ONG's y organizaciones internacionales de promoción y defensa de los derechos de la mujer, así como por medio de los distintos instrumentos jurídicos de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres.

En primer lugar se debe definir qué son los derechos humanos. Se considera a los derechos humanos como “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos” (ACNUDH, 2016).

Esta definición general de derechos humanos es imprescindible para comenzar a hablar de los derechos humanos de la mujer, cómo surgen y cómo han ido evolucionando.

La aparición de los derechos humanos estuvo ligada a las revoluciones liberales que se produjeron en Europa y América del norte a finales del siglo XVIII, momentos históricos que supusieron la ruptura con la sociedad del Antiguo Régimen. Esta ruptura quebró la estratificación social proveniente del ejercicio de privilegios por parte de la nobleza, para dar paso a un nuevo orden social y a la construcción de la idea de ciudadanía, entendida como conjunto de sujetos dotados de razón, con derechos y obligaciones, participantes en un pacto social establecido para garantizar el llamado bien común.

La primera declaración “universal” es la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Pero tanto esta declaración como el movimiento de la Ilustración, no tuvieron en cuenta los derechos de las mujeres, ya que durante todo el proceso de construcción del sujeto político, no se consideró a las mujeres como parte integrante de la ciudadanía. La justificación se sustentó a través de la secularización del pensamiento religioso –éste último fue el principio que rigió en el Antiguo Régimen-, a partir del cual se estableció la diferencia entre hombres y mujeres basada en causas naturales. Tal explicación determinaba la esencia inmutable femenina como no apropiada para el ejercicio de la participación social como ciudadanas y, por tanto, eran seres carentes de derechos. De esta manera, el orden social que se estaba estableciendo –que

ha sido la base para muchas de nuestras sociedades-, pretendido como universalista e incluyente, se sustentaba en la exclusión de las mujeres –y de muchas otras personas o colectivos, a través de un fuerte sesgo de etnia, clase y sexo- y en el refuerzo de la perspectiva patriarcal por la que se considera a las mujeres como inferiores comparativamente con los hombres. La revolución traería la libertad e igualdad de los hombres, constituyéndolos en ciudadanos, pero a costa del rebajamiento de las mujeres (De Gonzalo Aranoa, Vilela, 2011).

Esta negación de los derechos a las mujeres, dio lugar a movilizaciones feministas que se extendieron a lo largo del siglo XIX, para la reivindicación del reconocimiento de las mismas como sujetos jurídicos “mayores de edad” y, por tanto, como sujetos titulares de derechos civiles y políticos, que fueron los que se reconocieron durante las revoluciones liberales.

En este sentido, como sostiene Marta Torres Falcón (2003), la lucha de las mujeres organizadas por el reconocimiento y garantía de sus derechos ha tenido que cuestionar la definición misma de derechos humanos y ha requerido demostrar que las mujeres son seres humanos y, como tales, dotados de racionalidad y voluntad propias.

En este contexto, el primer paso en el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer tuvo lugar con la Carta de Naciones Unidas donde se afirmó la igualdad de derechos de hombres y mujeres⁷. Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta determinación la igualdad de todos los seres humanos, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. Producto de este compromiso se creó en 1946 la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer como órgano que se encargaría a partir de entonces de las cuestiones relativas al mundo de las mujeres. De esta forma, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la ONU introduciendo el mismo reconocimiento.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 implicó un avance respecto a otros instrumentos jurídicos porque supone el inicio del reconocimiento de la igualdad de derechos de hombres y mujeres. A este respecto, el principio de no discriminación con base en el sexo aparece por primera vez en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración de 1948 (Torres Falcón, 2003).

Luego de la declaración se siguieron otros documentos en el marco de Naciones Unidas. En 1952, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que ratificó el derecho de las mujeres a participar en todas las actividades políticas y de gobierno de sus países. Por otra parte, en 1966, se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, el cual expresó el derecho de hombres y mujeres de gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. En el mismo año, se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el cual se reconoció a la mujer como titular de los mismos derechos civiles y políticos que el hombre.

⁷ En uno de los fragmentos del preámbulo de la Carta se reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

Si bien es cierto que las mujeres fueron finalmente reconocidas como sujetos de derecho y, en el contexto general, podemos hablar de sociedades igualitarias en el plano formal, cabe cuestionar: ¿Por qué sería aplicable el concepto de derechos humanos de las mujeres?

Los derechos de primera generación (civiles y políticos), contemplados en los pactos citados, buscan la igualdad jurídica de los individuos más que la equidad, lo cual implicaría reconocer diferencias y diseñar políticas públicas para garantizar el ejercicio real de los mismos derechos a todas las personas, es decir, que la igualdad fuera una práctica concreta y no una mera abstracción legal. Es sobre esta base de la equidad y la justicia donde deben asentarse los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, recién en 1967 se produjo el primer texto específico de Naciones Unidas contra la marginación de la mujer: la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En esta declaración, se expresó la preocupación de que a pesar de que existen instrumentos jurídicos en materia de igualdad de derechos, la mujer sigue siendo objeto de discriminación (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011). La declaración estableció de manera genérica el principio de no discriminación en su artículo 1: “La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana” y, a lo largo de este documento, se instó a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer los mismos derechos que el hombre en ámbitos específicos, como en lo político, en el matrimonio, en la educación, entre otros.

La declaración adquirió fuerza jurídica con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979. La misma no sólo garantizó la condición legal igualitaria a las mujeres sino también que disfrute, de forma efectiva, de todos los derechos y libertades fundamentales. Principalmente, a partir de definir la discriminación contra la mujer como cualquier forma de exclusión, restricción o distinción en base al sexo, se insistió, por primera vez desde un ámbito intergubernamental, en la necesidad de combatir los conceptos estereotipados de los papeles masculinos y femeninos en todas las formas de enseñanza, dando por sentado que ninguna desigualdad es biológica, sino resultado de un mecanismo cultural de subordinación sistemática de las mujeres (Gargallo, 2008). En esta definición se relaciona directamente la discriminación de género con la violación flagrante de los derechos humanos de las mujeres (Gómez Sánchez, 2008), todo ello con el objetivo de alcanzar una igualdad formal, en cuanto a igualdad de oportunidades y una igualdad de facto, en cuanto a resultados. La CEDAW es también el único tratado de derechos humanos que afirma los derechos reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a determinar el número y el espaciamiento de sus hijos.

Cabe destacar, que uno de los aspectos más relevantes de la CEDAW es que no sólo se dirige a los Estados sino que también apunta al ámbito privado, ámbito en el cual se producen las violaciones más graves de los derechos de las mujeres. En este sentido, la Convención “contempla la reestructuración de las relaciones de género dentro de la familia... Requiere que el Estado adopte medidas positivas para proteger a las mujeres contra la discriminación por actores no estatales” (Gómez Isa y Pureza, 2004). En cuanto a los mecanismos que estableció la CEDAW para proteger el cumplimiento de los

derechos contenidos en la misma, se halla el mecanismo de informes periódicos, de modo que los Estados parte se comprometen a remitir un informe, al menos cada cuatro años o cuando sea solicitado, respecto a las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo adoptadas en cumplimiento de la CEDAW, a un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer creado para tal efecto. En base a ello, el Comité formado por expertas en la materia puede formular recomendaciones de carácter general (De Gonzalo Aranoa y Vilela 2011, 14).

Aquí es necesario destacar que Argentina es signataria de la mayoría de los tratados de protección de derechos humanos tanto universales como regionales. En la mayoría de los casos, nuestro país ha suscrito estos tratados sin reservas u observaciones que desvirtúen sustancialmente el contenido de los objetivos de los documentos originales. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) fue ratificada por la Argentina en 1980 mientras que su Protocolo Facultativo lo fue en el año 2007. A partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se asignó jerarquía constitucional a la CEDAW (Bergallo, Motta, 2005)

El punto de inflexión en el reconocimiento formal y explícito de los derechos femeninos tuvo lugar, en 1993, en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena. En la misma, se aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena, proclamada por la Asamblea de Naciones Unidas donde, por primera vez en la historia de los derechos humanos, se estipuló expresamente que “los derechos de las mujeres y las niñas forman parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” (VDPA, párrafo 18, parte I). Se destacó, asimismo, que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, permitiendo entender que allí donde los derechos de las mujeres no son respetados todo el sistema de derechos humanos está siendo incumplido.

Es así que se comenzó a hablar de los derechos humanos de las mujeres, entendidos como aquellos que se extienden a todas aquellas personas, que no sólo no gozan de manera plena e igualitaria de los derechos “universales” sino que además sufren la violación sistemática de los mismos por causa de la discriminación de género. Este enfoque aporta un marco común para desarrollar una amplia gama de visiones y estrategias concretas para el cambio, a la vez que impulsa y favorece una articulación transnacional de las demandas de los movimientos feministas, ya que dentro de las múltiples maneras en las que las personas pueden sufrir explotación, marginación y exclusión, la lucha contra la discriminación de las mujeres está planteada en todos los ámbitos, independientemente de su etnia, religión, pensamiento o posición social.

En 1999 se aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW para fortalecer el compromiso de los Estados en el cumplimiento de los derechos contemplados en la Convención, a partir del establecimiento de dos procedimientos de protección de los derechos de las mujeres. El primero de esos mecanismos es la posibilidad de presentar denuncias individuales o de grupos de mujeres directamente ante el Comité, habiendo agotado previamente los recursos judiciales nacionales, por violaciones de un Estado miembro a los derechos contenidos en la convención. El Comité determinará si el Estado ha vulnerado la Convención comunicándole sus conclusiones y recomendaciones y en su caso, el Estado informará sobre las medidas adoptadas al respecto en respuesta a las

recomendaciones. El segundo procedimiento permite al Comité realizar investigaciones respecto a violaciones en los Estados miembros e incluso enviar expertas al Estado en cuestión con el consentimiento de éste. No obstante, a pesar de que el protocolo prohíbe la posibilidad de hacer reservas, este mecanismo de investigación cuenta con una cláusula opt-out, es decir, que los Estados pueden decidir no vincularse con dicho mecanismo (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

En cuanto a los instrumentos jurídicos regionales de protección de los derechos humanos de la mujer, es importante destacar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1994. Dicha Convención se presenta como la mayor aportación al sistema interamericano (Gómez Sánchez 2008, 134), puesto que no existe ni en el sistema internacional (Naciones Unidas) ni en los otros sistemas regionales de derechos humanos (África y Europa) una convención que trate el tema de la violencia de género, de manera directa y tan completa. Por ello en la OEA se refieren a este tratado como “la joya de la corona” (Chiarotti, 2007).

Argentina ratificó dicha Convención en 1996 convirtiéndola en la ley 24.632. El Estado argentino y, por ende, cada uno de los Estados provinciales, se comprometieron a adecuar su legislación y programas a la Convención de Belém do Pará, al momento de su ratificación. Su aprobación complementó el marco jurídico ofrecido por la CEDAW y el resto de los pactos y convenciones internacionales (Bergallo, Motta, 2005).

Esta Convención, también conocida como la Convención de Belém do Pará, reafirmó que la violencia contra la mujer es una violación flagrante de los derechos fundamentales de ésta, ya que es un acto que atenta contra su vida y dignidad (Gómez Sánchez, 2008). En el artículo 1 se definió la violencia como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, 1994).

A partir de esta definición, se dio otro paso fundamental en la defensa de los derechos humanos de la mujer y, en particular, en la solución del problema de la violencia de género, ya que se reafirmó que el hecho de que la violación de los derechos de las mujeres se den en ámbitos privados, no exime al Estado de su responsabilidad de garantizarles una vida digna fuera de todo peligro y/o amenaza (Gómez Sánchez, 2008). En los artículos siguientes se determinaron los ámbitos de aplicación de la violencia contra la mujer, cuáles son los derechos reconocidos a la mujer, cuáles son los deberes de los Estados en esta materia y qué mecanismos existen para la protección de los derechos de la mujer en el sistema interamericano. En cuanto a lo que compete a los Estados, se estableció que los que los Estados Partes de la Convención se comprometen a adoptar las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Gómez Sánchez, 2008).

En cuanto a los mecanismos de protección de los derechos de la mujer, esta Convención se refirió a los principales instrumentos jurídicos e instituciones que integran el sistema interamericano de derechos humanos: la Convención Americana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana

de Derechos Humanos (Gómez Sánchez, 2008). La importancia de este instrumento descansa en dos puntos fundamentales: en el reconocimiento oficial de que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos de la mujer, y en el reconocimiento de que la violencia de género es un problema de interés público que demanda el compromiso de toda la sociedad (Gómez Sánchez, 2008).

El hecho de afirmar que las mujeres tienen derechos humanos tiene un potencial de transformación social muy importante, ya que crea sentido común y supone una reivindicación de la ampliación del concepto de humanidad en el que se incluya a las mujeres. Esta visión de género es necesaria, ya que tras el reconocimiento formal de los derechos humanos a todas las personas, en lugar de reconceptualizar los derechos humanos partiendo de las necesidades e intereses de ambos sexos, simplemente se estableció que desde ese momento en adelante, la mujer gozaría de los mismos derechos que los hombres, derechos que fueron pensados desde la experiencia vivencial de los hombres sin que importe que las mujeres no hayan participado en la definición, conceptualización y selección de esos derechos (De Gonzalo Aranoa, Vilela, 2011).

Como argumenta López Méndez (1999, 5) “las propuestas de análisis de género vienen cuestionando el orden genérico establecido por el patriarcado y los derechos humanos y el modelo de desarrollo construidos a su imagen y semejanza. El enfoque de género nos permite cuestionar el carácter inmutable de las desigualdades e implica, por tanto, propuestas proactivas de cambio en el modelo de desarrollo y en la propia formulación, interpretación y aplicación de los derechos humanos de las personas”. Surge por tanto, la necesidad de concebir los derechos humanos desde una perspectiva de género, superando el principio de igualdad formal y la prohibición de discriminación respecto de los derechos reconocidos en los principales instrumentos de derechos humanos, ya que éstos fueron concebidos desde una perspectiva androcéntrica del mundo.

Es a raíz de la construcción del concepto de los derechos humanos de las mujeres y, gracias al papel de los movimientos feministas a nivel global, que se logró que este tema pase a formar parte relevante de las agendas nacionales e internacionales y que el debate se haya llevado a las Naciones Unidas y a otros organismos regionales, dando lugar a numerosos instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres.

2. Marco normativo e institucional para la defensa y protección de los derechos de la mujer en la Argentina

En la Argentina, se deben destacar los avances desde el punto de vista formal, reflejado en la sanción de leyes con perspectiva de género y el reconocimiento de derechos. Los progresos normativos e institucionales, sumados a la incidencia de los movimientos de mujeres, contribuyeron a gestar nuevas formas de organización y participación social y política de las mujeres. Cabe resaltar que la mayoría de estas políticas nacionales se adecuaron a las resoluciones e instrumentos jurídicos regionales e internacionales que este país ha firmado.

La inclusión de las mujeres y de la problemática de género en el Estado tuvo lugar en América Latina, en general, y en Argentina, en particular, a partir de la restauración del

régimen democrático en la década de los ochenta. Esto, a su vez, fue posible por la conjunción de diversos factores.

Por un lado, estuvo relacionado con el papel relevante que jugaron las mujeres en el proceso de transición democrática dentro del movimiento por los derechos humanos. Asimismo, el nuevo florecimiento de los movimientos feministas y de mujeres generó la conformación de grupos de estudio y reflexión dedicados a la reivindicación de los derechos de la mujer. Por otro, la apertura hacia las corporalidades y las sexualidades, gracias al clima de libertad y respeto de los derechos humanos, sumado a la legitimidad que las demandas de las mujeres habían conquistado a nivel internacional, dio como resultado que, desde el aparato estatal argentino, se expresara una voluntad política por incorporar los temas de las mujeres en la agenda institucional y asignarles un espacio específico dentro del Estado. Esto estuvo influido, además, por el contexto favorable que estaba marcando la década de la mujer, establecida por Naciones Unidas, para el decenio 1976-1985, fruto del cual surge la CEDAW, compromiso que nuestro país asume en 1985 (Brown, 2008).

En lo que respecta a la protección de los derechos de la mujer, se debe mencionar la creación la Subsecretaría Nacional de la Mujer, en 1987, como culminación del proceso iniciado en 1985 con el programa de Promoción de la Mujer y la Familia. La Subsecretaría fue el primer organismo de promoción de las mujeres creado en el aparato del Estado en Argentina. En 1989, es primero ascendida al rango de Secretaría y cerrada en 1990, con el argumento de la reestructuración, propia de la incipiente reforma neoliberal del Estado. Posteriormente en 1991 se reabrió por presión de los organismos internacionales, pero como Consejo Nacional de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Función Pública y, en sintonía con los organismos internacionales de financiamiento, que apelaban a la organización social para encubrir la tendencia cada vez mayor a trasladar las responsabilidades del Estado a la sociedad civil y de la Nación a las provincias y municipios. Actualmente, el Consejo Nacional de la Mujer (CNM) es un organismo dependiente de los ministerios que conforman el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (Área de Políticas Públicas, 2011).

En relación con ello, la CEDAW instó a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública. Conforme a ello, las políticas de acción afirmativa -plasmadas en cuotas electorales- y de transversalización de género⁸ en el Estado, cobraron vigor a la luz de nuevos regímenes internacionales fundamentalmente hacia la década de los noventa (Rodríguez Gustá, Caminotti, 2010).

Teniendo en cuenta esto, se inició lo que delimitamos como la primera etapa en la defensa de los derechos de la mujer por parte de Argentina, que se caracterizó por lograr progresos, sobre todo desde el punto de vista formal, para mejorar la situación de subordinación de la mujer en Argentina, aunque los mismos tuvieron lugar durante el gobierno conservador de Carlos Menem y el poderío creciente de la Iglesia Católica que

⁸ La Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995) estableció la necesidad de conjugar dos grandes lineamientos estratégicos: las acciones afirmativas que favorecen el acceso de mujeres a cargos electivos, y la transversalización de género en el Estado (*gendermainstreaming*).

no permitió el reconocimiento de algunos de los derechos más demandados por el movimiento feminista en Argentina y en América Latina.

En Argentina, tuvo lugar una de las primeras medidas de acción afirmativa en el terreno político. En 1991, se sanciona la ley 24.012 o Ley de Cupo Femenino, convirtiendo a la Argentina en el primer país del mundo que adoptó una cuota mínima de candidaturas legislativas para mujeres a través de la reforma de su legislación electoral. En virtud de dicha ley los partidos políticos deben incorporar mujeres en sus listas electorales en un mínimo del 30% para los cargos nacionales (ELA, 2011). Esta ley nacional fue reglamentada mediante dos decretos presidenciales dictados en 1993 y 2000, que precisaron y ampliaron el alcance del cupo mínimo.

Lo significativo de esta medida es que, además de afirmar la posibilidad real de las mujeres de ejercer cargos electivos, la ley de cupo femenino estimuló la aprobación de normas que amplían la autonomía femenina y sus derechos en distintos campos de la vida social. Por ejemplo, en 2002 fue sancionada la Ley de Cupo Sindical (ley 25.674), por iniciativa de dos diputadas nacionales de distintos partidos. Conforme a esta norma, cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales debe contar con una participación proporcional de delegadas según la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad (Rodríguez Gustá, Caminotti, 2010).

En cuanto a las políticas que apuntan a la transversalización de género, las mismas se enmarcaron en la transformación, planteada en los debates de Naciones Unidas, del modelo Mujer en el Desarrollo (MED) al modelo Género en el Desarrollo (GED), que no sólo atendía las desigualdades de género, sino que ponía atención sobre las estructuras que producen y reproducen esas desigualdades. La transversalización de la perspectiva de género es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros (ECOSOC, 1997).

Es decir, la perspectiva de género no sólo implica que se realicen acciones directas y específicas a favor de las mujeres, sino también es necesario que el esfuerzo por avanzar en la igualdad de género sea integral y afecte todo los niveles de la estructura del Estado. A partir de esto se comenzó a tener en cuenta el paradigma de igualdad de oportunidades.

En consonancia con esos supuestos, con la reapertura del ahora Consejo Nacional de la Mujer –en el año 1991-, se puso en marcha un plan de igualdad de oportunidades que abarcó distintas áreas: de participación política, jurídica, legal, laboral, educativa, entre otras. En el caso de la educación, como ámbito privilegiado de la formación social y cultural de las personas, se aplicó el principio de igualdad de oportunidades a través de la ley de Educación Federal de 1993 (Brown, 2008), a partir de incluir la cuestión del género en los contenidos trasversales.

En términos formales, el Consejo define entre sus funciones impulsar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la superación de las diversas

formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, así como, el impulso y monitoreo del efectivo cumplimiento de los tratados internacionales que la Argentina ha ratificado como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará (Consejo Nacional de las Mujeres, 2014).

La importancia de esta institución estatal estriba en que a lo largo del período de su constitución y consolidación— entre 1991 y 1995—, el Consejo legitimó el tratamiento de las cuestiones de género en todos las áreas del Estado, avanzó en políticas públicas integrales a través de planes de igualdad, instaló cuestiones invisibilizadas en la agenda social y garantizó reformas legales que hoy están vigentes. Su labor logró incidir en políticas a favor de las mujeres; desde la ley de cupos, la inclusión de normas de acción positiva en la Constitución reformada, los programas de igualdad de oportunidades en la educación y el empleo, el decreto de acoso sexual, la primera ley de protección contra la violencia familiar, las campañas por la democratización de las responsabilidades familiares, hasta la apertura del debate sobre el aborto (Franganillo 2015).

Asimismo, en esta etapa se fueron reafirmando visiones compartidas entre el Consejo de la Mujer y el movimiento feminista en cuanto a que las políticas, en favor de la igualdad de oportunidades de la mujer, debían tener una entidad propia y diferenciada de las tradicionales acciones asistenciales e instrumentalistas, dirigidas a las mujeres en función de su rol materno y/o como mediadora. En este contexto, el CNM funcionó de nexo entre el movimiento feminista y el Estado, ya que en un país donde el movimiento de mujeres no había tenido todavía capacidad de interpelar al Estado, sectores del feminismo lo integraron. Por consiguiente, amplios sectores de mujeres se sintieron identificadas y participaron activamente de sus políticas (Franganillo 2015).

En relación con estas reivindicaciones, fueron dos áreas las que se destacaron principalmente: la de violencia contra las mujeres y la de derechos sexuales y (no) reproductivos⁹ (Brown, 2008). Si la década de los ochenta estuvo marcada con la puesta al día de los derechos civiles de las mujeres, la década de los noventa se caracterizó, por la discusión, en el espacio público, de los derechos sexuales y (no) reproductivos como derechos ciudadanos para las mujeres (Brown, 2004) y, además, por el reclamo permanente de que se reconozca la violencia de género como un problema social y político.

La violencia contra la mujer constituye un componente estructural del sistema de opresión de género. El uso de la violencia no es solamente uno de los medios más efectivos para controlar a las mujeres, sino también, una de las expresiones más brutales y explícitas de la dominación y la subordinación (Sagot, 2008). Como sostuvo el Comité de la CEDAW (1992), este tipo de violencia es “aquella dirigida hacia una mujer porque es mujer o que afecta a las mujeres en forma desproporcionada. Incluye acciones que ocasionen daños o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales acciones,

⁹ De conformidad con lo que sostiene Brown (2008), la utilización del paréntesis (*no*) se debe a que la denominación reproductivos alude a la histórica imagen de las mujeres como madres y/o reproductoras, cuando, en realidad, se supone que los derechos reproductivos no sólo deben aludir al derecho a una maternidad elegida, sin riesgos, etcétera, sino también a decidir no reproducir y/o no ser madre. Para que se visualicen ambas significaciones rápidamente, entonces, se marca el no, entre paréntesis.

coacción y demás privaciones de la libertad.” Las mujeres no son víctimas de actos de violencia porque sí, sino que éstos son causados por “factores relacionados con el género” como la afirmación del poder y el control masculino, la aplicación de roles de género socialmente asignados y el castigo del comportamiento que se aparta de la norma. Por ello, es una violación a los derechos humanos—tal como se establece a partir de 1993 en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos— y es obligación del Estado prevenirla, sancionarla y prestar la debida diligencia a las víctimas.

El enfoque de la violencia de género, como una cuestión de derechos humanos, empodera a las mujeres y profundiza la democracia de un país, al posicionarlas no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales sino como ciudadanas activas, con derecho a contar con políticas públicas efectivas para la prevención y atención de su problemática, así como a realizar reclamos en las instancias relevantes para hacer efectivo su derecho a vivir sin violencia (Faur, 2008).

En la Argentina, esto se reforzó con la incorporación, al derecho interno, de las obligaciones asumidas internacionalmente al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mediante la Ley N° 24.632. La ratificación de este instrumento fue fundamental puesto que la misma concibe a la violencia contra la mujer como violencia de género, esto es, la violencia física, sexual o psicológica producida dentro de la familia o la unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que sea realizada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Guerrero Caviedes, 2002). A esto se debe agregar que, lo crucial de esta ley, es que permitió superar las ambigüedades de la Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar¹⁰, sancionada en 1994 (Bonder, Rosenfeld, 2004).

De acuerdo a Sonia Montaña (2008), este proceso legislativo fue un acto reparatorio que desafió abiertamente el denominado sistema sexo-género, en función del cual las relaciones entre sexos están jerarquizadas y los valores dominantes son masculinos o asociados con la masculinidad. El sistema sexo-género es el que ha perpetuado la supremacía masculina en la división de roles laborales y familiares, privilegiando el acceso a los recursos, los ingresos y el tiempo, en beneficio de los hombres.

A lo largo de la historia, el cuerpo, la sexualidad y la capacidad reproductiva de la mujer fueron objetos de regulación y control por parte de la familia, la Iglesia y el Estado. Por ello, el debate parlamentario que empezó a darse en la Argentina, tanto a nivel nacional como provincial, en materia de derechos sexuales y (no) reproductivos, significó un paso fundamental y estratégico para la conquista de la autonomía, la autodeterminación y la libertad de las mujeres (Brown, 2005).

Como se fundamenta en este trabajo, estas demandas a favor de los derechos de la mujer, y entre ellos, el derecho sobre la sexualidad y el cuerpo, tuvieron lugar durante la

¹⁰ Lo que generaba controversias era que se consideraba a... “la familia como un todo homogéneo, tratando a todos sus integrantes de manera similar, lo que se traduce en un marco limitado para la comprensión de las causas y consecuencias de la violencia, así como para los modelos de intervención y las políticas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación” (Bonder, Rosenfeld, 2004:14).

profundización del modelo económico neoliberal, conjuntamente con el retorno de posiciones conservadoras y del poder influyente de la Iglesia Católica. En consecuencia, la Iglesia ejerció su influencia cuando intentó introducir la llamada “Cláusula Barra”¹¹ durante la Convención Constituyente en 1994, así como también en la posición oficial sostenida por Argentina en las Conferencias Internacionales en las que formuló reservas respecto de ampliar el concepto de familia, incluir la palabra género y una condena al aborto (Brown, 2005).

Esta primera etapa implicó progresos para los derechos de la mujer en un contexto nacional poco favorable como consecuencia de las políticas neoliberales y del creciente poder que recobró de la Iglesia. Por ello mismo, destacamos la jerarquía constitucional otorgada a los tratados internacionales sobre derechos humanos, entre ellos la CEDAW, la ley de cupo femenino, el CNM como organismo estatal atento a las demandas del movimiento feminista, las leyes contra la violencia como avances formales que, aunque con limitaciones, constituyeron una diferencia en la situación de la mujer con respecto a las décadas anteriores. No obstante, no podemos dejar de lado la oposición conservadora, del gobierno y de la Iglesia, a reconocer los derechos sobre el cuerpo y la sexualidad, los cuales constituyen uno de los principios más básicos de los derechos humanos, y que nos marcan notables diferencias con la segunda etapa en la defensa de los derechos de la mujer en Argentina.

A partir del 2003, con la asunción de Néstor Kirchner se inició una política de compromiso y ampliación de los derechos humanos que fue profundizada por su sucesora Cristina Fernández. Esta política de defensa y protección de los derechos humanos incluyó la Agenda Memoria, Verdad y Justicia frente a los crímenes de lesa humanidad cometidos por la última dictadura militar, el acceso a la educación, a la vivienda, al trabajo digno, al salario justo, la protección sanitaria y previsional, la garantía de los derechos del niño, de grupos en situación de vulnerabilidad, los derechos de incidencia colectiva y los derechos comunitarios de los pueblos indígenas, los derechos de la mujer y la igualdad de género como núcleos transversales de las políticas de Estado.

Por ello, en lo que respecta a los derechos de la mujer y la igualdad de género, tuvo lugar la creación de estructuras específicas destinadas a promover políticas públicas con perspectiva de género, esto es, no políticas hacia ni para mujeres sino tendientes a lograr la igualdad con los varones. La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas (ONU Mujeres, 2015).

El siglo XXI dio comienzo a una década caracterizada por la concreción de leyes destinadas a garantizar los derechos de la mujer con un enfoque de género, que si bien encontraron su impulso con Néstor Kirchner, lograron su mayor concreción con la asunción de Cristina Fernández como presidenta.

¹¹ A partir de esta cláusula se pretendía introducir en la reformada Constitución Nacional de 1994 un artículo que defendiera la vida desde la concepción, lo cual implicaba cerrar definitivamente y, por un período prologando, cualquier tentativa de discutir respecto de la despenalización /legalización del aborto (Brown, 2005).

En este nuevo período, un organismo estatal ejerció un papel clave en la defensa de los derechos femeninos: la Representación Especial para temas de la Mujer en el Ámbito Internacional (REMUI). Esta entidad, de proyección internacional, es responsable del seguimiento de los temas vinculados a la mujer, la problemática de género y la igualdad de oportunidades. Depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Argentina, se articula con el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) como representante ante la Reunión Especializada de la Mujer del Mercosur (REM), en la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA así como ante las Comisiones de Naciones Unidas relativas a temas de género. Su misión principal es transmitir, en el ámbito internacional, la articulación de las políticas de género en distintas áreas del gobierno nacional, dando cuenta de la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de todo el Estado nacional. En ese sentido, periódicamente elabora y, cuando corresponde, coordina informes que reflejan las problemáticas de las mujeres en lo que refiere a su participación política y económica, salud sexual y reproductiva y VIH/SIDA, y distintas formas de violencia, que son los temas prioritarios en todos los organismos internacionales (CONABIP). Por cierto, estos temas prioritarios en el ámbito internacional, se reflejaron en los temas de la agenda de género en Argentina durante estos años.

Por un lado, los derechos reproductivos son derechos humanos que se fundamentan en los principios de igualdad, autodeterminación y dignidad humana. Comprenden el derecho de los individuos a decidir de forma libre el número y espaciamiento entre los hijos, así como a tener la información y medios para ejercer esta autonomía de la misma forma que la decisión de no tener hijos. Ello implica el derecho a acceder a servicios de salud reproductiva sin discriminación e incluye, entre otros, el derecho a la atención obstétrica, el derecho al aborto, el derecho a acceder a la anticoncepción, el derecho a acceder a información sobre salud sexual y reproductiva y el derecho a estar libre de interferencias indebidas en la salud sexual y reproductiva como son, por ejemplo, la mutilación genital femenina y las esterilizaciones forzadas o sin consentimiento (Arango, 2013).

Por otro, la reivindicación de derechos sexuales y reproductivos politiza relaciones sociales consideradas privadas o naturales, poniendo en cuestión los límites instituidos entre lo privado y lo público (Petracci, Pecheny, 2007). Por ende, como sostienen las teorías feministas de las RR11, al poner en cuestión el orden establecido, se revela las correlaciones entre lo público y lo privado, que demuestra que relaciones consideradas privadas están en realidad atravesadas por una dimensión política y por consiguiente, que las relaciones percibidas como naturales son en realidad construidas social e históricamente.

Las leyes alcanzadas por la Argentina en materia de los derechos sexuales y (no) reproductivos implicaron derribar uno de los nudos centrales del patriarcado. Ejemplo de ello, fue la sanción de la ley nacional de Salud Reproductiva y Sexual (ley 25.673)- en el año 2002- y, junto con ella, la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR). La ley, entre sus objetivos principales, buscó garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios; el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que varones y mujeres puedan adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; el acceso gratuito a métodos anticonceptivos; y potenciar la

participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable. Por lo tanto, se avanzó en el impulso de políticas de salud que atendieran a las mujeres no sólo por su rol reproductivo, sino que también escucharan sus demandas y deseos de ser o no madres (PSSyPR, 2011).

Como parte de los ejes del PNSSyPR, en el año 2006, se sancionaron dos leyes orientadas a reafirmar la igualdad de género en estos derechos. La ley de anticoncepción quirúrgica (Ley 26.130), por la cual se autorizó a toda persona mayor de edad a acceder a intervenciones quirúrgicas anticonceptivas, como la ligadura de trompas y la vasectomía, en los servicios del sistema de salud. Asimismo, se adoptó la ley de educación sexual (Ley 26.150) que estableció que todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir educación sexual integral¹² en todos los establecimientos educativos públicos y de gestión privada de las jurisdicciones nacionales y provinciales (PSSyPR, 2011).

Otro de los temas de la agenda de género, de gran relevancia durante este período, fue la violencia de género. Como se reafirma desde las teorías feministas, la violencia contra la mujer expresa las relaciones de poder en todas las prácticas y relaciones sociales. No se trata, por lo tanto, de una categoría solamente analítica, sino que también comporta una estrategia metodológica, un principio ético-político y un modelo de intervención social orientado por el principio de equidad y de igualdad de oportunidades para mujeres y varones (Laub, 2007).

Por ello, la erradicación de la violencia implica no sólo leyes que protejan a las mujeres, sino también, la puesta en marcha de políticas públicas eficaces. Siguiendo este argumento, la Argentina en el año 2009 promulgó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Esta norma amplió los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, considerándolas no sólo una problemática privada, sino también de orden público. En este sentido, quedaron establecidos como tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica, las cuales se pueden dar en los ámbitos doméstico, institucional, mediático, laboral, y obstétrico y contra la libertad reproductiva. Desde la puesta en marcha de la ley se aprobaron otras que garantizan el acceso de la población a la información y recursos en materia de salud sexual y reproductiva.

Esta normativa dio el puntapié para la promoción de programas de concientización sobre la violencia de género así como de asistencia a las víctimas. Se realizaron campañas y ciclos televisivos de sensibilización y concientización sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, nuevas masculinidades y trata con fines de explotación sexual, en articulación con organismos internacionales, nacionales y organizaciones sociales. Se firmaron convenios con organismos nacionales y sindicatos para transversalizar la perspectiva de género en sus programas y proyectos. Por su parte, el Ministerio de Seguridad impulsó acciones de promoción de derechos de las mujeres en las fuerzas (Fernández Ramil, Oliva Espinosa, 2012).

¹² Entiéndase por educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos (PSSyPR, 2011).

A este respecto, se implementó el Programa "Ellas Hacen" que buscó garantizar políticas tendientes a la revinculación social, educativa y laboral de 100 mil mujeres, que padecen situaciones de violencia de género y/o que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social. Ese mismo año también se inauguró la línea nacional y gratuita "144" para la atención de consultas de violencia de género en toda la Argentina, que depende del Consejo Nacional de las Mujeres (Consejo Nacional de las Mujeres, 2014).

Otra forma omnipresente de la violencia de género es la extensión de la trata de personas con fines sexuales, sobre todo, en las últimas décadas. En este sentido Argentina adoptó una de las leyes más destacadas de América Latina y considerada como un ordenamiento que debería ser imitado por el resto de los países de la región pues se impone una acción mancomunada para combatir el delito. Específicamente, se introdujeron en el 2012, dos modificaciones de relevancia a la ley Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada en 2008. Por un lado, se eliminó la diferencia de trato entre mayores y menores de 18 años, considerando irrelevante el consentimiento supuestamente prestado por la víctima a cualquier edad y, por otro, se exigió que las penas sean de cumplimiento efectivo sin importar el caso (Barrancos, 2015). A este respecto, Argentina ratificó, en el año 2002, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Villaverde, s.f).

En lo que atañe a la justicia, este ha sido otro ámbito donde se han mantenido fórmulas patriarcales. Frente a los crímenes cometidos contra las mujeres, los jueces han tendido a proteger a los victimarios, aliviando generalmente su culpabilidad al reducir la responsabilidad delictual cuando median celos, desatención, negligencia y otra serie de conductas que sólo revelan el carácter privilegiado patrimonial reservado a los varones. Por este motivo, la incorporación de la figura de femicidio al artículo 80 del Código Penal en el año 2012, como figura agravada del delito de homicidio simple, fue un gran avance en este ámbito. El femicidio consiste en el crimen de una mujer como consecuencia de la violencia de género y se incluyó como aspectos nuevos de la motivación del crimen, el "odio de género, a la orientación sexual, identidad de género o a su expresión". Además se agregaron en los incisos 11º y 12º las penas de reclusión o prisión perpetua para quien matare a "una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género" y se alude al "propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido" una relación de pareja. Esta nueva ley eliminó la posibilidad de que los jueces hagan lugar a circunstancias extraordinarias, mitigadoras de la pena. Precisamente, con esta reforma, se derogó la figura del avenimiento, en virtud de la cual un violador o responsable de abuso sexual podía eludir la sanción si contraía matrimonio con las víctimas (Barrancos, 2015).

Como parte del ámbito judicial, en la Corte Suprema de Justicia se realizaron las reuniones de "articulación de organismos del Estado Nacional por la igualdad de género", que tienen como objetivo potenciar e integrar la planificación y diseño de políticas públicas destinadas a las mujeres. Asimismo, se puso en marcha la construcción de Hogares de Protección Integral, se conformó el Consejo Consultivo Ad-Honorem del Consejo Nacional de las Mujeres y el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, se creó la Subsecretaría de la Unidad para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las

Mujeres y se promulgó el Decreto 936/2011 de erradicación y difusión de imágenes que fomenten o estimulen la explotación sexual.

A través del Ministerio de Defensa, también se incorporó la perspectiva de género en las misiones de paz. Se realizaron campañas y ciclos televisivos de sensibilización y concientización sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, nuevas masculinidades y trata con fines de explotación sexual, en articulación con organismos internacionales, nacionales y organizaciones sociales.

El enfoque de género en la consecución de los derechos de la mujer es de suma relevancia, más aun si se tiene en cuenta el concepto del sistema sexo-género. La inclusión de los términos sexo y género, resalta que la desigualdad existente entre la mujer y el hombre resulta tanto de la diferencia biológica (sexo) como de los roles socialmente construidos que definen las conductas consideradas apropiadas para la mujer y para el hombre (género). Más aun, como el género es construido socialmente, es contingente y varía en el tiempo y el espacio. En este sentido, una lectura más profunda de género abarca, entonces, la orientación sexual y la identidad de género, incluyendo a los transgénero, transexuales o intersexo, quienes muchas veces deben enfrentarse a situaciones de discriminación y a graves violaciones de los derechos humanos, tales como la violencia o el acoso sexual en lugares públicos, de los cuales son víctimas por su orientación sexual e identidad de género (Chinkin, 2012). Por ello, cuando se habla de igualdad de género, se abarca con ese término a todas las personas, independientemente de su orientación e identidad sexual.

En relación con esto, Argentina se convirtió en el primer país de América latina -y el décimo del mundo- en permitir el casamiento entre personas del mismo sexo, al sancionarse la ley de Matrimonio Igualitario, con iguales derechos que el matrimonio convencional, en el año 2010. Asimismo, en 2012, se promulgó la Ley de Identidad de Género, que permitió que travestis, transexuales y transgéneros sean inscriptos en sus documentos de identidad con el nombre y sexo de elección, y además obligó al Estado a solventar las operaciones de cambio de sexo. Cabe resaltar que, ese mismo año, la Cámara de Diputados aprobó la norma que agravó la pena del homicidio de una mujer o persona trans cuando esté motivado por su condición de género (Fernández Ramil, Oliva Espinosa, 2012).

Para finalizar, se debe mencionar en este apartado la resolución 1325 sobre la mujer, la paz y la seguridad, adoptada por el Consejo de Seguridad en el año 2000. Esta resolución instó a los Estados miembros de Naciones Unidas a aumentar la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones para la prevención, la gestión y la solución de conflictos y solicita al Secretario General que nombre a más mujeres como sus representantes y enviadas especiales, así como a ampliar su papel y aportación en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno. Así también, el Consejo solicitó a todos los negociadores de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género y exhortó a todas las partes de un conflicto armado a proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, recomendaciones que se fueron desarrollando en posteriores resoluciones (Naciones Unidas). Esta resolución es de gran importancia ya que las diversas corrientes del Feminismo de las RRII conciben a la seguridad con las siguientes características: a) definen la seguridad ampliamente en términos multidimensionales como la disminución de todas las formas de

violencia, incluyendo la física, la estructural y la ecológica; b) la seguridad de la mujer es considerada su preocupación central; c) la seguridad comienza con el individuo o la comunidad en vez del Estado o el sistema internacional, esto es debido a que las mujeres son marginales ante las estructuras de poder de la mayoría de los Estados; d) las desigualdades estructurales, derivadas del legado del Estado moderno y el sistema internacional contribuyen a la inseguridad de los individuos; e) cuestionan el rol de los Estados como el proveedor adecuado de la seguridad; y f) no ven la capacidad militar como un seguro contra las amenazas extranjeras del Estado, en lugar de ello, ven a los militares como una amenaza a la seguridad de los individuos y las mujeres (Lozano Vázquez, 2012).

En este sentido, en Argentina el componente femenino en organismos relativos al mantenimiento de la paz fue creciendo en los últimos años, entre ellos en la Dirección General de Cooperación de Mantenimiento de la Paz, en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz así como en el Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de Paz, mientras que en las misiones de paz llevadas a cabo por Cascos Blancos también tuvo lugar esta misma tendencia.

Los avances de las prerrogativas de las mujeres en Argentina resultan innegables en el período estudiado, aunque debemos distinguir dos grandes etapas cuyas diferencias estriban en la orientación ideológica del gobierno de turno que motivaron la adopción de dichas medidas- y, por ende, en los logros obtenidos para la igualdad de género. Durante la primera etapa, en Argentina tuvo lugar una gestión caracterizada por la adopción de políticas neoliberales y conservadoras que no sólo buscó obtener la confianza de los grandes inversores extranjeros sino también mejorar su legitimidad internacional ante los grandes centros de poder. Como parte de esta estrategia, el gobierno de Carlos Menem adoptó políticas de igualdad de género alentadas por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. También las demandas de los movimientos de mujeres, que estuvieron a la vanguardia de las luchas por la democracia y los derechos humanos, influyeron en los recientes gobiernos democráticos de la región, entre ellos Argentina, a responder positivamente a algunas de los reclamos por igualdad. En este clima, las medidas de adelanto para las mujeres se fueron adecuando a los límites de tolerancia del Estado y de los organismos internacionales. En esta misma línea, la alianza del país con grupos islámicos y la reparación de las relaciones con el Vaticano, significó un fortalecimiento de los sectores conservadores cercanos a la Iglesia Católica, que llevaron a cabo una ofensiva y una obstaculización sistemática de las leyes y medidas que modificaron el lugar de las mujeres en las relaciones de género, sobre todo aquellas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos como la inclusión del género en los contenidos transversales de la Ley Federal de Educación (Anzorena, 2013).

Esto nos plantea dos cuestiones, por un lado no podemos desconocer los avances que obtuvieron las mujeres argentinas durante los noventa: legislación sobre violencia doméstica, ley de cupo femenino, planes de igualdad de oportunidades, la inclusión en la reforma de la Constitución en 1994 de los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la CEDAW, ya que visibilizaron el reclamo de las mujeres para salir de la situación de subordinación a la que estaban sometidas históricamente y, además, sentaron un precedente importante para la obtención de futuras prerrogativas. Por otro lado, tampoco podemos dejar de considerar, como sostiene Brown (2008), que los años

noventa, supusieron un punto de inflexión en las relaciones políticas y económicas cuyo impacto se hizo sentir en todos los órdenes de la vida, incluyendo la dirección que tomaron los asuntos de las mujeres. Es decir, las políticas de ajuste implementadas bajo el orden neoliberal impactaron negativamente en la vida mujeres puesto que las mismas fueron impulsadas a salir al mercado laboral -aumentando las tareas en una doble o triple jornada- en condiciones desventajosas por la calidad de empleos disponibles y la histórica inserción de las mujeres en empleos poco remunerados, precarios y de tiempo parcial, acentuada en tiempos de crisis. Dadas estas condiciones económicas, los derechos consagrados en el plano formal, hicieron que ejercerlos y conquistar una ciudadanía plena para las mujeres fuera dificultoso durante este período.

La segunda etapa marcó una diferencia sustancial en la defensa de los derechos de la mujer a partir de la implementación de un nuevo modelo económico-social que reivindicó los derechos humanos, el trabajo digno y la asistencia social. Asimismo, la nueva gestión de gobierno mantuvo una relación distante con la Iglesia Católica y se alejó de sus concepciones conservadoras. Esto dio paso a una serie de leyes tales como la de salud sexual y reproductiva, de contra-concepción quirúrgica, la ley de matrimonio igualitario y la ley de identidad de género. Se impone manifestar que si bien con Néstor Kirchner se inició un proceso de ampliación y defensa de los derechos humanos, y con ellos de los derechos de la mujer, bajo el mandato de Cristina Fernández dicho proceso se profundizó. No se debe olvidar que Fernández fue la primera mujer elegida democráticamente en Argentina y que, sobre todo desde el discurso, buscó empoderar a la mujer en los diversos ámbitos de la vida diaria, al luchar (y romper en algunos casos) contra los estereotipos de género persistentes en la sociedad, y en función de ello, promover políticas destinadas a transformar los patrones políticos y socio-culturales imperantes en la sociedad. Esta tendencia se evidenció en las medidas para prevenir la violencia de género, los programas de revinculación social para las mujeres víctimas de violencia, la incorporación de la figura del femicidio al Código Penal, la normativa para combatir la trata de personas, las leyes de respeto a la diversidad de género así como la incorporación de la perspectiva de género en las fuerzas armadas y en las misiones de paz.

A diferencia de la primera etapa, las cuestiones pendientes en materia de género se centraron en las deficiencias estructurales de las instituciones encargadas de la aplicación de los programas y las políticas nacionales con perspectiva de género, por la falta de recursos financieros y humanos para la consecución de las medidas mencionadas. Esto a su vez debilitó la consecución de la igualdad efectiva entre los géneros, en particular en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, sobre todo para las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015). Como parte de esto, si bien el derecho al aborto legal, seguro y gratuito se presentó como proyecto en varias oportunidades, el mismo no avanzó en ninguna de ellas. Esto se puede entender si se tiene en cuenta que es una cuestión de gran complejidad y sensibilidad para la sociedad, sumado a la presión de la Iglesia Católica que siguió siendo un actor influyente en la política nacional de Argentina, y las condiciones domésticas que llevaron a priorizar el tratamiento de otras temáticas en el Parlamento.

CAPÍTULO 2: AVANCES Y DESAFÍOS EN ARGENTINA A PARTIR DE LAS METAS PROPUESTAS EN LAS CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE LA MUJER

1. Conferencias Mundiales sobre la Mujer de Naciones Unidas

La importancia de las organizaciones internacionales en los derechos humanos de la mujer residen en que, a través de sus discursos, se pueden observar los mecanismos e ideas que se formulan con referencia a la mujer en el contexto internacional (Carvallo, 2006). El rol jugado por las ideas y las prácticas sociales, instituciones y organizaciones internacionales construyen y reproducen las relaciones de poder patriarcales (Whitworth, 1994), por este motivo el hecho de que se comience hablar de la histórica discriminación y marginación femenina en el seno de las instituciones internacionales es un cambio trascendental en la incorporación de las mujeres dentro de las Relaciones Internacionales como actoras del sistema internacional.

De allí que las Conferencias Mundiales de la Mujer de Naciones Unidas constituyeron un factor determinante al momento de buscar transformar las relaciones de poder desiguales existentes en los ámbitos internacionales y nacionales y que son cuestionadas por las teorías feministas de las RRII.

La intervención de Naciones Unidas (ONU) a favor de los derechos de la mujer se inició en 1946 con la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, pero es a partir de 1972 que la ONU asumió un rol activo en la defensa de la igualdad y los derechos femeninos. Hacia 1975 se iniciaron las Conferencias Mundiales de la Mujer y, en ese mismo año, se proclamó la década de la mujer (Hernández, Rodríguez, 1996).

Las Conferencias Mundiales de la Mujer son conferencias de Naciones Unidas que tienen como objetivo estudiar los temas de preocupación mundial y, en base a esto, establecer criterios de acción para todos los Estados miembros. En las Conferencias participan representantes de todos los gobiernos que están dentro del sistema de Naciones Unidas así como agencias especializadas de la ONU. Cada Conferencia culmina con un Plan o Plataforma de Acción, donde se concretan los objetivos que se quieren conseguir y se proponen una serie de medidas y actividades para su puesta en marcha por parte de gobiernos, instituciones públicas, ONG, agencias especializadas y sector privado (Hernández, López, Mendía, 2006). Las mismas han dado fuerza a la comprensión, el interés y la implementación de acciones encaminadas al adelanto de la situación de las mujeres en todo el mundo (Kirchner, 2007).

Es menester destacar que las ONG's no participan en las conferencias oficiales sino que, paralelamente a éstas, celebran un Foro Alternativo de ONG en el que toman parte representantes de organizaciones sociales relacionadas con el tema que trate la Conferencia. Los Foros pretenden influir en los gobiernos para que las decisiones que se adopten en las conferencias tengan en cuenta las propuestas de la sociedad civil. Se trata de espacios que posibilitan el encuentro y el trabajo en red entre organizaciones sociales de todo el mundo, las cuales se reúnen en pre-conferencias preparatorias a nivel mundial y regional (Hernández, López, Mendía, 2006).

En lo que respecta a las conferencias internacionales de la mujer, la primera tuvo lugar en 1975, en la ciudad de México con el tema de "Igualdad, Desarrollo y Paz" y cuyo objetivo principal era la igualdad formal de las mujeres. Con esta Conferencia se buscó crear conciencia en los gobiernos y en la sociedad sobre la complejidad y las implicaciones del papel de las mujeres en el progreso y desarrollo humano. Por primera vez, una conferencia relacionó el rol de las mujeres a nivel mundial con los problemas políticos, sociales y de desarrollo. En este sentido, las metas que se establecieron fueron eliminar la discriminación, integrar a la mujer en el desarrollo y aumentar su participación en la vida política y en la cooperación internacional. La Declaración de México, resultado de la Conferencia, reconoció la opresión a la que eran sometidas las mujeres a nivel mundial, acepta la libre elección de las mujeres para casarse o tener hijos, proclamó la eliminación de toda forma de violencia contra ellas y apeló a los hombres para que participen de la vida familiar de forma más activa, creativa y responsablemente. La Declaración vincula la discriminación y la desigualdad con el subdesarrollo provocado por un sistema económico mundial injusto. Por ello, el documento plantea la necesidad de reestructurar las relaciones económicas internacionales de forma que ofrezcan más posibilidades para la integración de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural. Así también, se adoptó un Plan de Acción que fue el primer documento a nivel internacional que se concentraba en problemas y asuntos específicos de las mujeres tales como alimentación, salud y educación, planificación familiar y participación política (Hernández, Rodríguez, 1996).

Así también, este Plan creó dos organismos orientados a una intervención más directa en la mejora de la situación de la mujer en el mundo: el Instituto Internacional de Investigación y Formación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UNIFEM). Estos organismos se destacan ya que fueron las primeras instituciones globales dedicadas a las mujeres desde la creación en 1946 de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (ONU Mujeres, sin fecha).

La II Conferencia Mundial sobre la Mujer se realizó, en 1980, a fin de evaluar los principales avances realizados en la ejecución del Plan de Acción Mundial de 1975, sobre todo, en las áreas de salud, empleo y educación. En la Conferencia se adoptó el Programa de Acción que llamó a adoptar medidas nacionales más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer (ONU Mujeres).

2. El Plan de Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de Argentina

La Década de la Mujer finalizó en 1985 con la III Conferencia Mundial en Nairobi. El objetivo de esta conferencia fue evaluar qué logros se alcanzaron en el transcurso de diez años de compromiso internacional para mejorar la situación de las mujeres. Esto último fue determinante, puesto que uno de los objetivos de Nairobi fue sacar conclusiones sobre las experiencias y los obstáculos de cara a la elaboración de medidas estratégicas para impulsar el avance de las mujeres hasta el año 2000. Si bien todavía dominaba un enfoque sectorial en la situación de las mujeres, en esta conferencia se dan los primeros pasos para elaborar una perspectiva más amplia, global e integrada sobre la influencia de y sobre las mujeres de todos los aspectos claves del desarrollo. En este

sentido, para cumplir con la doble meta de evaluación y formulación de estrategias, la Conferencia se basó en la formulación de dos informes: el Informe para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer y la Encuesta Mundial sobre el Papel de las Mujeres en el Desarrollo. Con ellos, se inicia un proceso de sistematización y acumulación de datos y documentos sobre la situación de las mujeres a nivel mundial que se elaboró desde la primera conferencia. La conferencia finaliza con el documento Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de las Mujeres, el cual es un marco de compromisos renovados de la comunidad internacional para el avance de las mujeres y la eliminación de la discriminación por género (Merino Sancho, 2012).

La IV Conferencia Mundial de Mujer, celebrada en Beijing en el año 1995, representó un punto de inflexión en el tratamiento de la igualdad. A partir de Beijing se consideró que el cambio de la situación de las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto y que su tratamiento no puede ser sólo sectorial si no que integrarse además en el conjunto de las políticas. En este sentido, se la considera la más significativa de las cuatro Conferencias, puesto que en ella se resumió toda la actividad realizada a lo largo de cinco décadas y porque fue uno de los foros de más amplia participación organizado por Naciones Unidas. Contó con la participación de 30.000 personas en el foro de Organizaciones No Gubernamentales y 5.000 en las delegaciones oficiales, siendo dos terceras partes de las personas participantes, mujeres. Es gracias a esta amplia participación que se produce un consenso mundial y avance definitivo para la conceptualización del término género, conforme al cual se considera que el cambio de la situación de las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto y por tanto, su tratamiento no puede ser sectorial, sino que tiene que integrarse en el conjunto de políticas (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia: la Declaración de Beijing, la cual es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia, que expresó la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendentes a la superación de las desigualdades de género, colocando en la agenda política internacional, problemas que nunca antes habían sido abordados, tanto en países desarrollados como en aquellos en vías de desarrollo; y la Plataforma de Acción (PDA), el cual es un programa para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, dirigido a crear las condiciones necesarias para el empoderamiento de las mujeres. En ella se insistió en la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos y se dedicó un apartado específico a los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, incluyendo su dimensión privada y pública y la responsabilidad del Estado tanto por ejercer esa violencia como por tolerarla. En este programa se propusieron los objetivos y medidas estratégicas que debían adoptar durante los próximos 5 años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres. En esta Plataforma, los retos a los que se enfrentan las mujeres el siglo XX se situaron en torno a doce esferas críticas de especial preocupación: pobreza, educación, salud, violencia contra las mujeres, conflictos armados, estructuras políticas y económicas, poder y toma de decisiones, mecanismos de

igualdad, derechos humanos de las mujeres, medios de comunicación, recursos y medio ambiente y derechos de las niñas (Plataforma de Acción de Beijing, cap. III).

Lo relevante de estos dos documentos fue que incorporaron un nuevo mecanismo de actuación denominado transversalidad de la perspectiva de género o “gender mainstreaming”. El mainstreaming implica la incorporación de la perspectiva de género como una herramienta común para el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas, cualquiera que sea el ámbito de aplicación o el contenido de las mismas. La incorporación de este enfoque de género exige un examen de la sociedad en su totalidad y que se visibilicen y analicen los fundamentos, causas y estructuras de la desigualdad. Por consiguiente, la atención no enfoca solamente a las mujeres y a su condición jurídica y social, sino que se dirige a reorganizar las instituciones y a adoptar decisiones políticas y económicas a favor de la igualdad de género que afectan a la sociedad en su conjunto.

El diagnóstico, los objetivos y las medidas de la Plataforma de Acción se pueden agrupar en torno a tres grandes ejes de análisis: un primer bloque centrado en cuestiones relativas a justicia económica y desarrollo, un segundo ámbito que abarca los temas relacionados con los derechos humanos y la paz y el tercer eje que engloba las áreas vinculadas con el ejercicio del poder y los mecanismos para la igualdad (Hernández, Rodríguez, 1996).

Dentro del eje justicia económica y desarrollo, se incluyen cinco de las doce esferas críticas: aumento y feminización de la pobreza, desigualdad económica, falta de instituciones sociales justas en temas de salud y educación y desigualdades en la protección del medio ambiente. Dentro de este apartado, interesa destacar lo que se concluyó con respecto a la salud reproductiva, un tema de gran sensibilidad y, por lo tanto, que más reservas tuvo por parte de los diversos países. La Plataforma recordó que se deben cumplir los compromisos adoptados en el Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), incluidos los relacionados con la salud reproductiva que fue resistida por los países más conservadores en Beijing (Plataforma de Acción de Beijing, cap. IV). La PDA definió los derechos reproductivos como derechos humanos, así como el derecho a tener control y decidir libremente sobre las cuestiones relativas a la sexualidad y la procreación, incluido el acceso a métodos para la regulación de la fecundidad, sin verse sujetas a la coerción, discriminación y la violencia. Por ello, la PDA de Beijing llamó a los gobiernos a considerar la revisión de las leyes que tuvieran medidas punitivas en contra de mujeres que se sometieran a abortos ilegales y a reducir la mortalidad y morbilidad producto de abortos inseguros, que a su vez son considerados un grave problema de salud pública. No obstante, tanto el Programa de Acción de la CIPD y como la PDA de Beijing fueron relativamente moderados en el tema del aborto, reflejando la dificultad que tuvieron los gobiernos para alcanzar un consenso en este tema complejo.

En el segundo eje sobre derechos humanos y la paz, se agrupa a los derechos humanos, derechos de las niñas, la violencia y los conflictos armados. En cuanto a los derechos humanos de las mujeres, la plataforma adhirió a los acuerdos adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, aludiendo a que los mismos son inalienables y constituyen parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales. En cuanto a esto último, se promovió la igualdad de derechos de la

mujer y el hombre y se exhortó a los Estados a aplicar y hacer cumplir las normas internacionales de derechos humanos, principalmente la CEDAW, garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y fomentar la comprensión de las normas legales y jurídicas (Plataforma de Acción de Beijing, cap. IV).

Finalmente, el tercer bloque agrupa la desigualdad en el ejercicio de poder y la infrarrepresentación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. En la Plataforma se reconoció que la diferencia en la participación de las mujeres y hombres en los espacios de poder se debía a la existencia de barreras estructurales e ideológicas. Entre otras, actitudes y prácticas discriminatorias en la sociedad, las responsabilidades con respecto a la familia y los estereotipos difundidos por los medios de comunicación. Los objetivos estratégicos que se propusieron fueron adoptar medidas especiales que garanticen el acceso a la igualdad y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder, reforzar la capacidad de las mujeres para participar en la toma de decisiones y en el liderazgo, fortalecer los mecanismos nacionales para la igualdad e incorporar las perspectivas de género en todas las legislaciones, políticas y programas estatales (Plataforma de Acción de Beijing, cap. IV).

Si bien la Plataforma de Acción no tiene carácter jurídico, representó un paso importante en la política internacional de género pues reconoce que “el empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre hombres y mujeres son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos y, por tanto, es necesario abordar esta desigualdad con estrategias globales” (Maquieira, 2010, 61-62). Así, la Plataforma de Beijing consagró dos estrategias hoy fundamentales en temas de género: *mainstreaming* y empoderamiento (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

La acción internacional de Argentina en la defensa de los derechos de la mujer y, específicamente, en las Conferencias sobre la Mujer de Naciones Unidas, también manifestó una diferencia en las etapas demarcadas en este trabajo. Aunque Argentina adhirió a la Plataforma de Acción de Beijing, terminó preponderando la postura conservadora al momento de presentar reservas en las cuestiones de salud sexual y reproductiva.

Como se mencionó, la delegación argentina que participó en esta Conferencia aprobó la mayoría de los compromisos adoptados en la Plataforma de Acción de Beijing, en coincidencia con los avances que tuvieron lugar en la década de los noventa en cuanto a participación política de la mujer y el reconocimiento constitucional de tratados internacionales sobre derechos humanos. Sin embargo, teniendo en cuenta el giro conservador del gobierno de turno, y tal como se explicitó en el apartado anterior, Argentina firmó con reservas los relativos sobre derechos sexuales y reproductivos (Anzorena, 2015). En este sentido, la representante de Argentina sostuvo que “Ninguna referencia de estos documentos al derecho al control sobre cuestiones relativas a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, puede ser interpretada como limitativa del derecho a la vida ni abrogatoria de la condena del aborto como método” (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: 164). Asimismo, la representante sostuvo que si bien el país adoptó el párrafo de la Plataforma de Acción que recomienda a los gobiernos considerar la posibilidad de revisar el derecho que impone sanciones a la

madre que comete un aborto, esta posición no implica “una propuesta para despenalizar el aborto ni eximir de su responsabilidad criminal a quienes puedan ser coautores o partícipes de este delito” (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: 165). En relación con ello, las conferencias de Naciones Unidas han señalado reiteradamente que el acceso al aborto legal y seguro puede salvar vidas y que los gobiernos tienen el deber real de garantizar que ellas tengan acceso a información y servicios de aborto. Así también, los tratados internacionales de Naciones Unidas han relacionado el derecho de la mujer a decidir sobre el aborto sin injerencias al derecho a la no discriminación y la igualdad en el disfrute de otros derechos humanos (Human Right Watch, 2016). A este respecto, el Comité de Derechos Humanos, en su informe del año 2000, mostró su preocupación por la garantía de estos derechos en Argentina y recomendó al gobierno que debía tomar todas las medidas necesarias, tanto inmediatas como incrementales, para asegurar a la mujer el acceso informado y voluntario a servicios de aborto legal y seguro como parte del ejercicio de las mujeres de sus derechos reproductivos y otros derechos humanos (Comité de Derechos Humanos, 2000).

Esto último demuestra, una vez más, cómo la Iglesia incidió en el comportamiento del Poder Ejecutivo y, por consiguiente, obstaculizó en esta etapa uno de los derechos más importantes para el disfrute de la salud integral de las mujeres.

Luego de la IV Conferencia, cada cinco años tuvo lugar una revisión de estos objetivos, en 2000 (Beijing +5), 2005 (Beijing +10) y 2010 (Beijing +15). Estas plataformas de revisión realizan un análisis de los avances de las políticas de igualdad a nivel internacional. En el año 2000, en el marco del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se realizó la Conferencia de *Beijing + 5 - La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI*. Esta Conferencia tuvo efectos importantes, sobre todo en América Latina, ya que colocó en la agenda pública la equidad de género y los problemas de la mujer en el marco político, económico y social, impulsó reformas, proyectos de desarrollo y fortalecimiento de organizaciones potenciando la presencia de las mujeres en la sociedad y en los tres poderes del Estado como expresión de su avance en la región por la conquista de sus derechos, aunque su participación en la toma de decisiones todavía presenta desigualdades. Además, muchos países adoptaron marcos jurídicos y reformas constitucionales para aplicar la equidad de género, combatir la violencia y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y se crearon entidades dedicadas a la mujer, lo que posibilitó el desarrollo de un trabajo intersectorial y de articulación entre actores y formación de instituciones que defienden sus derechos (ArtilesVisbal, 2006).

A partir de esta Conferencia comenzó a reflejarse un cambio en la postura argentina con respecto a los derechos la mujer, fundamentalmente, en los derechos sexuales y reproductivos, comenzándose así a delinear la segunda etapa en la consecución de la igualdad de género en Argentina. Por primera vez este país admitió a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derechos humanos. En el cierre de la intervención de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas de Beijing +5, la delegación argentina afirmó que el compromiso de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres incluye a los derechos sexuales y reproductivos y sostuvo que ello se reflejó en las políticas que el gobierno argentino llevó adelante a través de medidas para reducir la mortalidad materna, prevenir el embarazo

adolescente y proteger la maternidad y la salud de las mujeres, asegurando el inalienable derecho a decidir libre y responsablemente si tener hijas/os o no (Dillon, 2000). Si bien quedaron algunos temas pendientes como el de la responsabilidad del Estado en materia de educación sexual y una definición de familia que fuera más acorde con la realidad cotidiana, se debe recalcar que fue un significativo avance en materia de derechos sexuales y reproductivos que constituyó una de las cuestiones más resistida por el gobierno menemista y más reivindicada por los movimientos feministas. Carmen Storani, por entonces presidente del Consejo Nacional de la Mujer, consideró positivo que en esta instancia de revisión de Beijing se tomara la decisión de erradicar los estereotipos discriminatorios en la educación y la condena a la explotación sexual de las niñas, los niños y las mujeres, puesto que esto último fue uno de los avances más determinantes en términos globales ya que se empezó a hablar de explotación eliminando cualquier parámetro de consentimiento de las víctimas como atenuante de este delito, como lo habían sostenido algunos países en la anterior conferencia. Así también, Storani recalcó que la posición que tomó Argentina en esta conferencia fue abierta y que fue posible trabajar de forma coordinada, a diferencia de la representación argentina durante la conferencia de 1995. Sobre todo porque, desde su perspectiva, hablar de derechos sexuales no implicó despenalizar el aborto o atacar contra la familia sino, por el contrario, el fin fue evitar abortos clandestinos que atacan contra la vida de las mujeres (Dillon, 2000).

En el 49º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés) se llevó a cabo un examen y una evaluación decenales de la Plataforma de Acción de Beijing, Beijing+10, en el año 2005. Los delegados aprobaron una declaración que subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio¹³ (ONU Mujeres). Los ODM son ocho objetivos que los Estados Miembros de las Naciones Unidas convinieron en tratar de alcanzar para el 2015: erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y; fomentar una asociación mundial para el desarrollo¹⁴.

¹³La Declaración del Milenio fue aprobada en la Cumbre del Milenio, celebrada del 6 al 8 de septiembre de 2000 en Nueva York, con la participación de 191 países (siendo 189 Estados Miembros en ese entonces), incluyendo a 147 jefes de Estado y de gobierno. Los líderes declararon que el principal reto de hoy es hacer de la globalización una fuerza positiva para todos, reconociendo que hasta ahora, sus beneficios y costos no están repartidos de forma equitativa. La Declaración hizo un llamado a las políticas y medidas globales, correspondientes a las necesidades de los países menos desarrollados y de las economías en transición. Además, se cita la libertad, la igualdad (de los individuos y de las naciones), la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad compartida como seis valores fundamentales para las relaciones internacionales en el siglo XXI (ONU b).

¹⁴Cabe aclarar que si bien los ODM convenidos a nivel internacional son ocho, Argentina, al momento de hacer la adaptación correspondiente, decidió incorporar uno más, el de "Promover el trabajo decente", en la convicción de que una sociedad justa e inclusiva se construye garantizando empleo digno a todos sus habitantes (ODM Argentina).

En este contexto, se debe mencionar el intento de los Estados Unidos de incluir dos enmiendas, una que establecía que la Plataforma de Acción no creaba nuevos derechos internacionales, esto es que no era vinculante para los gobiernos y, la otra enmienda que consistía en que el aborto no fuera considerado en la lista de los derechos de las mujeres, restringiendo el derecho al aborto a una cuestión de cada país. Además, propuso otros dos proyectos, uno referente a la trata de mujeres y niñas y otra a un programa económico para las mujeres de carácter reduccionista cuya plataforma se sustentaba en la promoción a las políticas neoliberales. No obstante, la comunidad internacional no permitió introducir estas enmiendas y la Declaración se aprobó por aclamación y sin ninguna oposición. En consecuencia, a pesar de las presiones y gracias a la negociación hecha por las feministas presentes, los países de América Latina y el Caribe, agrupados muchos de ellos en el Grupo de Río, del cual Argentina formó parte, fueron consistentes en la defensa del Consenso de México¹⁵, con lo cual dejaron clara su postura a favor de la Plataforma. El papel del Grupo de Río fue determinante ya que desarrolló una importante labor de concertación entre los países de la región y de negociación con otros bloques. En una de las intervenciones de este grupo, explicitaron su respaldo a los acuerdos de Beijing y Cairo, su compromiso con la participación de las organizaciones de mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones y su preocupación por los obstáculos estructurales que limitan la implementación de la Plataforma tales como la deuda externa y los efectos sociales negativos de las políticas de ajuste estructural (López Cruz, 2006).

La representación argentina en esta Conferencia tuvo lugar con una nueva administración gubernamental lo cual influyó en la postura adoptada este país junto a los países del Grupo de Río. La posición argentina puso en evidencia el renovado compromiso que se comenzó a tener con respecto al reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la mujer, incluyendo aquellos más resistidos en la etapa anterior como fueron los derechos sexuales y reproductivos.

Como ya se indicó más arriba, en estas Conferencias de revisión se determinó la necesidad de impulsar el cumplimiento de los ODM como condición imprescindible para mejorar la situación de las mujeres en el mundo y consolidar los procesos de desarrollo y de democratización de los países. En sintonía con esto, Argentina, en su Segundo Informe País sobre el cumplimiento de los ODM(2005) y, específicamente, sobre el objetivo relativo a promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reconoció como un desafío la inclusión de la perspectiva de género como un asunto que debe atravesar todas las áreas, ya que la desigualdad de género cruza todos los sectores y dimensiones del desarrollo. Para avanzar en esa dirección, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, respaldando las recomendaciones del Consejo Nacional de la Mujer, inició en el año 2006 reuniones interministeriales y con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con el objetivo de acordar cuestiones metodológicas orientadas a mejorar y profundizar el análisis de las disparidades de género. De este

¹⁵Este Consenso fue aprobado por los países de la región en la IX Conferencia de la CEPAL y entre otros compromisos, afirmaron otras Conferencias e instrumentos tales como El Cairo, la CEDAW y la Convención Belem do Pará; se pronunciaron a favor de la participación de los grupos de mujeres en estos procesos, en particular como parte de las delegaciones oficiales; reconocieron los derechos sexuales y reproductivos y; colocaron la implementación de la Plataforma como un requisito indispensable para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

modo se pretende avanzar en los registros y la producción de los datos para estudiar: la situación de grupos especialmente vulnerables, como son las jefas de hogar pobres con hijos menores; las modalidades y condicionantes en la participación económica de las mujeres; las prácticas de empleo flexibles (implican la existencia de jardines maternales, los permisos de maternidad y paternidad, entre otros); la participación de varones y mujeres en las actividades domésticas y extra-domésticas; el impacto y las características que presenta la violencia de género y, para cada uno de estos aspectos: las disparidades regionales y provinciales, las desigualdades entre las poblaciones urbanas y rurales, las comunidades indígenas y entre las pequeñas y las grandes ciudades, entre los principales problemas. Si bien se han sancionado algunas leyes de acción positiva para su logro, todavía es necesario implementar políticas públicas que creen nuevos mecanismos tendientes a revertir la situación discriminatoria y a asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales en los distintos ámbitos de la sociedad (Kirchner, 2007).

Asimismo, en la 52ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, realizada en 2008, relativo al seguimiento de la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, la representante especial para temas de la Mujer en el ámbito internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, Magdalena Faillace sostuvo que el gobierno argentino se propuso profundizar la inclusión social a través de políticas públicas con perspectiva de género, destacando la creación en 1992 del Consejo Nacional de las Mujeres como responsable del seguimiento y cumplimiento de la CEDAW, el establecimiento de la Comisión Ad-hoc para el Seguimiento de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en el ámbito de la Cancillería en 1995 y el Programa “Juana Azurduy” de Fortalecimiento de Derechos y Participación de las Mujeres dentro del Ministerio de desarrollo en el 2006. En el mismo orden, la embajadora destacó el Observatorio sobre Integración de la Mujer en las Fuerzas Armadas, en el Ministerio de Defensa, que se creó con el fin de recopilar, analizar y diagnosticar la situación de las mujeres y su inserción en el ámbito militar, donde persisten patrones de discriminación contra las mujeres. A esto se suma el incremento de la presencia femenina en diferentes organismos encargados y relacionados con el mantenimiento de la paz. Siguiendo con los avances, Faillace resaltó la creciente participación de mujeres en los distintos niveles del espectro político de Argentina, lo cual fue posible en gran medida por la ley de cupo femenino de 1991, sumado a la ley de Cupo Sindical Femenino que permitió la inserción de la mujer en el ámbito del poder gremial (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 52ª Sesión, 2008). En cuanto a la violencia contra las mujeres, entre otras medidas, se llevaron a cabo programas de concientización para prevenir y erradicar la violencia de género y, en este mismo orden, la violencia laboral fue otro de los ejes donde el Estado argentino apuntó para enfrentar esta problemática, creando por ejemplo una Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo.

En la línea de los desafíos, la funcionaria sostuvo que se mantuvo la desigual participación de la mujer y el hombre en la economía así como en el acceso al mercado de trabajo, al evidenciarse la concentración de las mujeres en algunas actividades como el servicio doméstico, la educación, los servicios sociales y de salud. Todo ello como consecuencia de la restricción que el trabajo no remunerado impone a las mujeres al momento de conciliar las tareas del ámbito público con las exigencias de su ámbito doméstico. En sintonía con esta problemática, para revertir las relaciones de subordinación también se requiere ampliar el acceso y control sobre los recursos

naturales con el fin de lograr un desarrollo sustentable. Por ello se incluyó la cuestión de género y medio ambiente en la agenda pública a través de la creación del Programa Ambiente, Género y Desarrollo siendo uno de sus objetivos el impulso de políticas de gestión ambiental con énfasis en reducir la contaminación y garantizar acceso al agua potable. En cuanto al flagelo de la violencia, quedó pendiente la producción de indicadores y estadísticas sobre violencia de género que dieran cuenta de la realidad del país en este aspecto (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 52ª Sesión, 2008).

El examen luego de quince años de la Plataforma de Acción de Beijing se realizó durante el 54º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas celebrado en 2010, bajo el nombre de Beijing+15. El objetivo de estas sesiones estuvo dirigido al análisis del seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y a los documentos de la Asamblea General, Beijing + 5 celebrada en el año 2000¹⁶.

En el marco de 55ª sesiones de la CSW del 2011, la representante especial para temas de la Mujer en el ámbito internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, Gloria Bender, argumentó que a 15 años de Beijing, Argentina logró avances en cuanto al respeto y promoción de los derechos de la mujer, pero a medida que se avanzó con ello, también aparecieron nuevos desafíos relativos al empoderamiento de la mujer. Entre los avances, la representante argentina destacó las políticas de crecimiento para el sector científico y tecnológico a través de la creación de un ministerio específico, el aumento del presupuesto orientado a ciencia y tecnología y el aumento del plantel de investigadores en todas las universidades del país. En este aspecto, se destaca el incremento del número de mujeres en educación siendo el desafío que los logros educativos alcanzados por las mujeres se vean traducidos en términos de ingresos y de mayor acceso a los puestos de mayor jerarquía. A esto, Bender agrega que persisten estereotipos culturales que generan segregación horizontal en el mercado laboral. Partiendo que la educación es un elemento clave para el empoderamiento y autonomía de la mujer, Bender hizo mención de la ley de educación pública y gratuita junto con la ley de educación sexual integral que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a recibir en todos los establecimientos educativos del país. Sobre la base de que el ejercicio de derechos sólo puede garantizarse en una vida libre de violencia, en Argentina, se hicieron campañas en contra de la violencia de género, se creó una unidad de coordinación para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, respaldado todo ello por la sanción de las mencionadas leyes contra la trata de personas y la violencia de género (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 55ª Sesión, 2011).

El 59º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), tuvo lugar durante el 2015 bajo el nombre de Beijing+20 con el fin de realizar un examen y evaluación global de la aplicación de la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing en su 20 aniversario y celebración de la IV Conferencia Mundial

¹⁶ Esta reunión estuvo precedida de importantes eventos, como el foro por los derechos sexuales y los derechos reproductivos organizado por las Organizaciones de Mujeres y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPALC), reafirmando El Cairo+10, celebrado en San Juan, Puerto Rico, donde se discutió la inclusión de los Derechos Sexuales y Reproductivos en los Objetivos y las Metas del Milenio para el Desarrollo (ODM) (ArtilesVisbal, 2006).

sobre las Mujeres, así como de los resultados de *Beijing + 5*, incluidas las dificultades actuales que afectan a la aplicación de la Plataforma de Acción, y las oportunidades para fortalecer la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres en la Agenda para el desarrollo después de 2015. Estas sesiones dieron como resultado una Declaración Política donde se señalan los compromisos de los gobiernos y las condiciones necesarias para avanzar en la implementación de la Plataforma.

La Declaración propone seis estrategias para alcanzar la igualdad de género y, en la misma, los gobiernos se comprometen “a adoptar nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” (Declaración Política de Beijing + 20:2). Estas estrategias son: el fortalecimiento de la aplicación de leyes, políticas, estrategias y actividades de programas para todas las mujeres y las niñas; el apoyo reforzado y aumentado a mecanismos institucionales para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles; la transformación de normas discriminatorias y estereotipos de género; el aumento significativo de la inversión para subsanar las deficiencias en materia de recursos; el fortalecimiento de la rendición de cuentas para la aplicación de los compromisos existentes; y una mejora del desarrollo de la capacidad, la reunión de datos, la supervisión y la evaluación (Declaración Política de Beijing + 20).

En este punto, en términos de las metas y recomendaciones de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 se destacan muchos logros en el caso de Argentina. Estos logros dejan vislumbrar la diferencia, que se determinó como hipótesis de trabajo, entre la primera etapa y la segunda. Para tal fin, se engloban conforme a las 12 áreas de especial preocupación que se establecieron en la Plataforma.

En cuanto a la participación política de las mujeres, Argentina consagró como presidenta a una mujer por voto popular en dos períodos consecutivos, siendo el primer caso en América Latina. También en el Poder Ejecutivo Nacional, ámbitos tradicionalmente masculinos estuvieron liderados por mujeres, como las carteras de Seguridad y Defensa que, como se expresó más arriba, experimentaron extraordinarios avances, remoción de normas discriminatorias y la introducción de una mirada de género y derechos humanos que transforma las fuerzas de Seguridad y de Defensa en nuevos exponentes de la democracia, siendo ejemplo en la región y para las misiones de paz en el marco de las Naciones Unidas. En cuanto al Poder Judicial de la Nación, hasta el año 2012 contó en su composición con dos mujeres, quienes impulsaron la creación de las dos oficinas vinculadas a la situación de las mujeres que funcionan en el ámbito de la Corte: la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) y la Oficina de la Mujer (OM) (Informe País, 2012).

Desde el punto de vista de la pobreza, educación y capacitación, se dispuso por decreto la Asignación Universal por Hijo en el año 2009 a la que se sumó, en el año 2011, la asignación por embarazo. En relación con esto, se implementó el Programa “Ellas Hacen”-en el marco del Programa Argentina Trabaja- dirigido a las mujeres de sectores vulnerables con 3 o más hijos, que cobraran la AUH y fueran Jefas de Hogar o padecieran violencia. Teniendo en cuenta lo que se recomienda en la Plataforma de Acción, se trató de una política integral con perspectiva de género que apuntó a la autonomía económica

a través de la generación de empleo en cooperativas e incluyó la terminalidad escolar, la capacitación y la asistencia en cuestiones de violencia de género. En este mismo rango, las mujeres en contexto de encierro también fueron sujeto de derechos al crearse el Consejo Ejecutivo de Políticas Penitenciarias de Género, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Informe País, 2012).

Los desafíos que debe superar Argentina en materia de profundización de igualdad de género, se centran en establecer los mecanismos para asegurar su ejercicio efectivo, puesto que el reconocimiento de derechos ha sido amplio e innegable.

Como se ha demostrado a lo largo de este trabajo, en materia de salud, Argentina cuenta con un marco normativo apropiado en virtud de cumplir el derecho de las personas a un acceso al sistema de salud. Sin embargo, se mantienen ciertas deficiencias en la atención a las necesidades de salud de mujeres y niñas y, en este punto, en la reducción de la tasa de mortalidad materna. En cuanto a la integración y articulación entre la legislación nacional, y las políticas públicas, y los servicios provinciales y municipales vigentes en materia de salud y, la implementación de esas leyes en políticas y acciones concretas en los servicios de salud, se registra una importante brecha. Los distintos niveles gubernamentales que participan en la planificación y ejecución de las políticas no coordinan sus acciones unos con otros, dificultando la resolución de las necesidades acuciantes de las mujeres en distintos lugares del país y proveyendo servicios de muy diferente tipo. La heterogeneidad característica entre jurisdicciones evidencia la diferencia en garantía de su derecho a la salud que experimentan las mujeres y niñas según donde viven y atienden sus necesidades de salud (FEIM, 2012).

En materia de violencia contra las mujeres y las niñas, si bien en el año 2009 se aprobó una ley integral para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, aún su implementación es incompleta. Uno de los principales problemas es la existencia de múltiples instancias en los distintos ministerios y organismos nacionales, así como en las provincias y municipios, pero sin la articulación y coordinación necesaria. Esto implica un mayor uso de recursos con menor impacto lo cual se agrava por la baja asignación presupuestaria al órgano executor y coordinador de estas políticas –el Consejo Nacional de las Mujeres- y en general la falta de decisión política para priorizar estas políticas por parte del gobierno nacional, los provinciales y municipales. Otro de los obstáculos que deben ser sorteados es la ausencia de instrumentos específicos que permitan un análisis de género así como estadísticas oficiales relativas a educación, salud y violencia de género (FEIM, 2012).

A veinte años de la Plataforma de Beijing, se dio un paso enorme en materia de leyes aunque lo que queda pendiente es que esas leyes se traduzcan en políticas públicas que beneficien a todas las mujeres y niñas (Carbajal, 2015).

CAPÍTULO 3: EL MOVIMIENTO FEMINISTA EN ARGENTINA Y SU INFLUENCIA EN LA CONSECUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO

1. Evolución del movimiento feminista como nuevo actor de las Relaciones Internacionales

Para comenzar a desarrollar la lucha de los movimientos feministas en pos de la reivindicación de los derechos de la mujer, es conveniente hacer alusión a la definición de feminismo de Victoria Sau quien sostiene que “el feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII -aunque sin adoptar todavía esta denominación- y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera” (Sau, 2000:121).

En conformidad con lo anterior, los movimientos feministas latinoamericanos y, en particular, el que tuvo lugar en Argentina puso en evidencia nuevos tipos de acción política y social que pusieron en práctica el poder transformativo de actores no tradicionales (para el mainstream) a través de iniciativas formuladas en el ámbito doméstico y que tuvieron repercusión a nivel internacional. Precisamente, el enfoque de género en las RRII busca demostrar que el Estado ya no es el único agente involucrado en las RRII, sino que éstas son también una cuestión que compete a los individuos y colectividades dentro de la comunidad política nacional. Esto implica una forma distinta y alternativa de comprender y estudiar las relaciones internacionales, incorporando una evaluación del contexto social en el que se desarrollan estas prácticas dirigidas a modificar los esquemas de dominación imperantes.

Por consiguiente, las luchas feministas representan a un actor social, ignorado por las teorías tradicionales, pero que comenzaron a tener una relevancia creciente en el espacio nacional, y que, a través de campañas, movilizaciones y participación en conferencias y foros internacionales, lograron hacer visible una problemática que hasta entonces era excluida de la responsabilidad ciudadana, del Estado y de la comunidad internacional.

En América Latina el movimiento de mujeres y feministas emergió a mediados de los setenta en la segunda ola del feminismo, para diferenciarlo de la primera etapa sufragista que tuvo lugar en Europa y Estados Unidos. Las feministas de la segunda ola ampliaron los límites de la definición de lo político para que abarcara la vida cotidiana de las mujeres: sexualidad, maternidad, cuerpo, amor, familia, creando un nuevo lenguaje para dar voz al descontento. A fines de esta década, las corrientes feministas se diversificaron y surgió un movimiento amplio de mujeres¹⁷ que se deslindó en parte del

¹⁷El movimiento amplio de mujeres es una forma de articulación donde participan no sólo grupos, ONGs del movimiento de mujeres, sino también los grupos y ONG del movimiento feminista, organizaciones gubernamentales que adelantan políticas públicas de género, grupos y centros académicos, mujeres de partidos e individualidades con fines y proyectos muy concretos a corto y mediano plazo (García, Valdivieso, 2006:43).

feminismo para desarrollar una doble militancia (parlamentaria, partidos políticos) y un trabajo de, para y con mujeres (de los sectores populares, trabajadoras, campesinas) en los que prevaleció casi exclusivamente un trabajo a partir de sus necesidades prácticas (García, Valdivieso, 2006).

De acuerdo a Gargallo (2012) al finalizar la década de 1970, el feminismo volvió a ser “movimiento”, es decir, a aglutinar mujeres alrededor de un proyecto que se oponía al autoritarismo en la vida cotidiana y en la vida política y que reivindicaba una identidad femenina no mediatizada por los controles patriarcales. Tal es así que el movimiento feminista se reactivó en su vertiente de liberación y se multiplicaron los grupos de autoconciencia, las organizaciones de mujeres, las publicaciones libertarias y colectivas, los espacios autónomos de la mirada masculina para el debate político, la participación organizada de los sectores femeninos y las formas de resistencia a las dictaduras militares que derrocaron uno tras otro todos los intentos de gobiernos democráticos en América del Sur.

Conforme a lo anterior, en los inicios del despliegue movimientista se distinguen las vertientes básicas que expresaron la forma específica y diferente en que las mujeres construyeron identidades, intereses y propuestas. Por un lado, la corriente feminista propiamente dicha, que inició el cuestionamiento de su ubicación en los arreglos sexuales y sociales, extendiéndolo a una lucha por cambiar las condiciones de exclusión y subordinación de las mujeres en lo público y en lo privado. Por otro, la vertiente de mujeres urbano populares, que iniciaron su actuación en el espacio público, a través de la politización de sus roles tradicionales, confrontándolos y ampliando sus contenidos hacia el cuestionamiento en lo privado. Y finalmente, la vertiente de mujeres adscriptas a los espacios más formales y tradicionales de participación política, como los partidos, sindicatos, las que a su vez comenzaron un amplio proceso de cuestionamiento y organización autónoma al interior de estos espacios de legitimidad masculina por excelencia (Vargas, 2002).

Durante tres décadas, el feminismo latinoamericano fue diferenciándose, institucionalizándose, recuperando su poder disruptivo, dando voz a la cuestión lésbica, a lo urbano, a las políticas de identidad negra e indígena, en conjunto con la producción teórica proveniente de una academia que se revelaba contra la organización patriarcal del saber, y con las acciones de mujeres que buscaban imponer su presencia en los partidos, las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos, a partir de cuestionar su relación desigual con los hombres y de construir entre mujeres, a partir de su propio accionar, la realidad económica, política y social de sus países. Con el movimiento, se comenzó a proponer otro proyecto para las mujeres, ya no la emancipación por la ley, sino la liberación sexual, teórica, política, corporal de sus vidas en cuanto mujeres. Activistas, intelectuales, militantes de partidos políticos mixtos, dirigentes sindicales y políticas, escritoras, periodistas, especialistas en las perspectivas femeninas de la investigación social -mujeres de diversas proveniencias étnicas, de clase, ideológicas, etarias y nacionales- se hicieron oír para expresar posiciones diferentes –aunque por momentos contradictorias, heterogéneas y fragmentarias- sobre la política de las mujeres y para las mujeres, provenientes de las mujeres en diálogo entre sí (Gargallo , 2012).

En todo este proceso, los Encuentros Feministas Latinoamericano y de El Caribe, que comenzaron a realizarse sin interrupción desde la década del ochenta, se constituyeron en espacios de confluencia, de este grupo heterogéneo de mujeres, que fueron determinantes para la producción de nuevos saberes. De la misma manera, permitieron el surgimiento del nuevo paradigma, al conectar experiencias y estrategias, volverlas colectivas y expresar los avances, tensiones, conflictos, ideas, conocimientos, que traían las diferentes búsquedas feministas a lo largo de la región. Así, el feminismo como organización y como propuesta teórico-política se expandió en lo nacional, desarrollándose al mismo tiempo una articulación regional que potenció estrategias y discursos y acentuó el histórico carácter internacionalista de los feminismos de la primera oleada (Vargas, 2002). De estos encuentros, surgen decisiones importantes para las mujeres ya que, en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en 1981 en la ciudad de Bogotá, se decidió conmemorar el 25 de noviembre como el Día Latinoamericano de la No Violencia contra las Mujeres, recordando el asesinato de las hermanas Mirabal¹⁸(García, Valdivieso, 2006).

Específicamente, en los ochenta el feminismo en Latinoamérica se preocupó por hacer visible el carácter político de la opresión y la subordinación de las mujeres en el ámbito privado. Al politizar lo privado, el movimiento feminista generó nuevas categorías de análisis, nuevas visibilidades e incluso nuevos lenguajes para nombrar lo que hasta ese entonces se ocultaba: la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación en el matrimonio, la feminización de la pobreza, entre otros fueron algunos de los significantes que el feminismo colocó en el centro de los debates democráticos. Esto es, el feminismo politizó los problemas hasta entonces despolitizados y creó nuevos espacios e instituciones en los cuales estas interpretaciones opositoras pudieran desarrollarse y desde donde pudieran llegar a públicos más amplios (Vargas, 2002).

La década de los noventa implicó para el feminismo su expansión e influencia hacia nuevos espacios donde emprendieron luchas no solamente políticas sino también luchas discursivas basadas en batallas esencialmente culturales. Los noventa también trajeron un escenario internacional marcado por una nueva agenda de Naciones Unidas, frente a lo cual las feministas comenzaron a desarrollar una mayor incidencia en nuevos espacios, el regional y el global, tratando de influir en una agenda internacional que buscaba atender las diversas situaciones de exclusión y subordinación de niñas y mujeres, así como perfilar nuevos contenidos para grandes problemas del período actual, derechos humanos, medio ambiente, población, desarrollo y pobreza. Las feministas comenzaron así a ser actoras fundamentales en la construcción de espacios democráticos de las sociedades civiles, regionales y globales (Vargas, 2008:138).

Como parte del movimiento, se realizaron los Foros Alternativos a las Conferencias Mundiales sobre la Mujer de Naciones Unidas, compuestos por ONGs de mujeres, con el objetivo de influir en los gobiernos para que las decisiones que se

¹⁸ Las hermanas Mirabal eran activistas políticas de la República Dominicana que fueron asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por orden del dictador Rafael L. Trujillo. Siguiendo la conmemoración instaurada por el movimiento feminista, en diciembre de 1999, la 54ª sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Resolución 54/134 en la que declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Sagot, 2008b).

adoptaran en las Conferencias tuvieran en cuenta las propuestas de la sociedad civil. Se trató de espacios que posibilitaron el encuentro y el trabajo en red entre organizaciones sociales de todo el mundo, las cuales se reunieron en pre-conferencias preparatorias a nivel mundial y regional (Hegoa, s/f). Uno de los más importantes fue el Foro Alternativo de la Conferencia de Beijing de 1995, del cual participaron 30.000 mujeres, que si bien no se logró aumentar su poder de incidencia, si se pudo dar visibilidad a cuestiones no incluidas en la Plataforma de Acción, esto es, que fueron más allá de las 12 áreas de especial interés. Además, se realizó un análisis profundo de los avances y retrocesos en lo que respecta a la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, se denunció las limitaciones del sistema internacional al momento de hacer cumplir los compromisos adoptados, y se impulsó la participación de las mujeres. También este Foro permitió reforzar la identidad política de las mujeres y legitimar sus organizaciones en la medida que permitió constatar que, más allá de las diversidad de planteamientos, existieron reivindicaciones básicas comunes a todas las mujeres: el derecho a la autonomía y autodeterminación, la justicia económica y social, la erradicación de la violencia, la seguridad, los derechos humanos y el acceso a la toma de decisiones políticas (Hernández, Rodríguez 1996).

En el siglo XXI, las agendas del movimiento de mujeres y feministas se concentraron en tres cuestiones: luchas y alternativas frente a la globalización neoliberal; militarismo y guerra, y las luchas contra los fundamentalismos de cualquier tipo, que niegan el ejercicio de sus derechos políticos, sexuales, reproductivos y económicos, de muchas maneras. Estas realidades impactan a la humanidad de diversas formas, pero para las mujeres hay consecuencias específicas, y se hace énfasis en los impactos en los cuerpos de las mujeres y del derecho que tenemos a un cuerpo sin hambre, sin violencia, con derechos sexuales y reproductivos y a vivir en espacios con culturas seculares y estados laicos y democráticos (García, Valdivieso, 2006).

Como sostiene Guzmán y Bonan (2009), la necesidad de crear mecanismos de género en el Estado fue activada por los movimientos de mujeres en los países de la región. Esto se vio favorecido por la redemocratización que comenzó a darse en varios países latinoamericanos, a partir de lo cual las demandas de la sociedad civil y, en particular, la de los movimientos feministas tuvieron una mayor recepción por parte de los diferentes actores políticos y autoridades públicas. A esto se debe agregar los acuerdos asumidos por los gobiernos en las conferencias internacionales de las Naciones Unidas durante los '90, en las que participaron los movimientos feministas nivel global y que contribuyeron a dar fuerza adicional al movimiento y constituyeron una presión importante para que los gobiernos generasen los mecanismos institucionales o redefiniesen sus ubicaciones, atribuciones y funciones (Guzmán, Bonan, 2009). Esto es, el movimiento feminista comienza a cobrar fuerza alrededor de eventos como la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), en donde el factor común fue la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos y la notoriedad pública de casos emblemáticos de violación a estos derechos (Ortega Rioseco, 2005).

Teniendo en cuenta que las políticas públicas son el resultado de las formas que adopta la relación entre el Estado y sociedad civil, el movimiento feminista se constituyó

en un actor fundamental en el proceso de definición de las políticas a favor de los derechos de la mujer que tuvieron lugar en Argentina.

En este sentido, el movimiento de mujeres profundizó las denuncias contra el patriarcado y las relaciones de subordinación a la que eran sometidas las mujeres. Dicha tarea requirió de rupturas conceptuales: el primer supuesto que debieron derribar las teóricas feministas fue la división entre lo público y lo privado y con ello, la caracterización de que los asuntos de familia eran cuestiones íntimas o de parejas que no demandaban la intervención del Estado (Pantoja Asencio, 2014).

El incremento de la presencia femenina en las instituciones del Estado y la conformación de agendas de género son el producto del entrelazamiento del activismo del movimiento de mujeres, constituido en organizaciones, redes y alianzas diversas, y de la nueva agenda de los estados de la región para aceptar la presión internacional y presentar un cierto liderazgo en los temas de derechos ciudadanos. Tal es así que, desde mediados de los noventa, surgen nuevas actoras sociales, provenientes de los movimientos populares y que dieron como resultado la emergencia de un feminismo popular que surge de la participación de las mujeres en diferentes espacios de lucha y en especial en los Encuentros Nacionales de Mujeres. Los Encuentros comenzaron en 1986 por iniciativa de un grupo de mujeres feministas argentinas que había participado en la Tercera Conferencia Internacional de la Mujer en Nairobi convocada por Naciones Unidas en 1985 (Di Marco, 2010). Los mismos se sucedieron anualmente y de forma ininterrumpida, conformándose como el espacio más importante de debate, confrontación y también de unidad de las mujeres argentinas.

La perspectiva feminista considera que la visión de las mujeres, por su papel de subordinación, proporciona una manera distinta de entender las RRII, ya que no poseen la percepción parcializada de las teorías principales de la disciplina y por ello permiten obtener un abordaje más amplio de las mismas proponiendo nuevas interpretaciones e incluso aportar nuevos objetos de estudio, incluyendo cuestiones antes ignoradas en los temas de agenda nacional e internacional.

Justamente la presión ejercida por los grupos feministas logró colocar en la agenda internacional temas a los que antes no se prestaba ninguna atención o que se consideraban irrelevantes. La comprensión de que los derechos de la mujer son derechos humanos específicos y que por lo tanto se deben proteger también mediante tratados internacionales se remite a la acción masiva de las mujeres (Locher, 1998).

De tal manera, fueron forjando el compromiso del Estado para que intervenga en cuestiones de familia, tales como el matrimonio, divorcio, tutela de los hijos, así como también, era un deber su intervención para contrarrestar la violencia sufrida por las mujeres en el ámbito doméstico y su reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. “Lo personal es político” expresaron las activistas de la época, formulando así una nueva mirada de la vida y una filosofía feminista que se proponía transformar la realidad (Pantoja Asencio, 2014).

La internacionalización de los movimientos feministas ocurrió en un contexto de acelerada globalización, bajo la hegemonía del modelo económico neoliberal, con la

reforma del Estado y el avance del libre mercado, procesos que se acentúan en el siglo XXI y plantearon nuevos desafíos a los movimientos de mujeres y a los órganos de gobierno. La acción de las feministas logró una interrelación entre las esferas nacionales e internacionales, con la convicción de que los avances en el diálogo internacional de los derechos humanos de la mujer corresponden a la reconfiguración ocurrida en los escenarios nacionales y que, al mismo tiempo, contribuyen a la afirmación y legitimación de esos conceptos tanto frente a los gobiernos nacionales como a las organizaciones internacionales (Montaño et al., 2003).

De tal forma, la estrecha vinculación entre feminismo político e investigación académica sobre la mujer o los géneros marca permanentemente el carácter de la ciencia feminista, que de esa forma se mantiene ligada explícitamente a un interés normativo-emancipador, con el objetivo de la superación de esa situación jerárquica entre los sexos. Por ello es que las acciones emprendidas por los movimientos feministas en pos del reconocimiento y visibilización de las relaciones de subordinación y opresión a que son sometidas las mujeres con el fin de transformar la realidad imperante, constituye una temática de importancia creciente para estudiar las RRII desde la perspectiva de género (Locher, 1998).

2. La importancia del movimiento feminista argentino en el reconocimiento de los derechos de la mujer

El movimiento feminista en Argentina surgió hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Al finalizar el siglo XIX, el Código Civil en vigencia sancionaba la inferioridad jurídica de las mujeres, por lo que desde mediados de este siglo comienzan a extenderse las acciones feministas para rechazar dicha condición. La adhesión temprana al feminismo de las mujeres socialistas y de las denominadas librepensadoras implicó la reivindicación de cuatro demandas fundamentales: la remoción de la inferioridad civil, la obtención de mayor educación, el auxilio a las madres desvalidas y la cuestión del sufragio. Hacia 1920, hubo un ascenso en la lucha por el derecho al sufragio la cual tuvo su victoria en 1947, año en que se sancionó la ley que concedió el derecho al voto a las mujeres (Barrancos, 2014).

En la década de los setenta surgieron varios grupos feministas, la Unión Feminista Argentina (UFA) fue el primero y uno de los más trascendentes y participaron mujeres que se autodenominaban feministas con anterioridad al mismo; el Movimiento de Liberación Femenina (MLF), creado en 1972, fue otra fue la otra agrupación no partidaria con peso del momento. Así también, surgió el Frente de Lucha por la Mujer que en 1975 presentó un programa básico de diez puntos que incluía reforma y cumplimiento de ley de guarderías, igualdad de posibilidades en el acceso a la educación, capacitación técnica y trabajo, derogación del decreto que prohíbe la difusión y uso de anticonceptivos, aborto legal y gratuito, remuneración para el trabajo hogareño, creación de un organismo gubernamental, que vigile la aplicación que reprime la trata de mujeres, inclusión de la protección a la maternidad dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, patria potestad y tenencia compartida entre el padre y la madre, no discriminación a la madre soltera y protección para su hijo y derogación de la ley que obliga a la mujer a seguir al marido al

domicilio que este fije. Con la dictadura muchas de las organizaciones feministas quedaron en suspenso, algunas se exiliaron y otras pasaron a la clandestinidad (Trebisacce, 2008; Tarducci, Rifkin, 2010).

Con el regreso de la democracia, comenzaron a constituirse un conjunto de organizaciones comunitarias, culturales, políticas, sindicales, profesionales, integradas en muchos casos por militantes feministas. En este sentido, la Multisectorial de la Mujer se constituyó en 1983 y fue reconocida como un ejemplo de confluencia de mujeres de diversos sectores: feministas, militantes por los derechos humanos, mujeres de partidos políticos, de sindicatos, amas de casa, áreas de la mujer de organizaciones mixtas, militantes lesbianas. Gracias a la lucha del movimiento feminista y de mujeres, varias demandas de la Multisectorial tuvieron respuesta con la sanción de una serie de leyes: igualdad de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, la patria potestad conjunta al padre y la madre, el convenio sobre igualdad de oportunidades para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, el divorcio vincular, el derecho a pensión al cónyuge en matrimonio de hecho. El fin de la dictadura posibilitó también continuar con el intercambio con otras feministas de América Latina y del mundo. En ese sentido los Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe que se realizaban desde 1981 constituyeron el escenario privilegiado donde intercambiar experiencias, reflexionar y proyectar acciones colectivas. Precisamente, el Tercer Encuentro que se realizó en Bertioga, Brasil en el año 1985 fue considerado por algunas feministas argentinas como el antecedente directo de los Encuentros Nacionales de la Mujer.

Debido a esta nueva coyuntura, hacia fines de los ochenta, comenzaron a cobrar fuerza una serie de demandas relacionadas con las reivindicaciones de la segunda ola de movimiento feminista, bajo el lema *“lo personal es político”*, esto es, la politización de lo privado. El objetivo era eliminar la frontera entre lo público y lo privado para hacer visibles las relaciones de poder que existen en el mundo privado y familiar, ámbitos que se consideraban fuera de la responsabilidad del Estado. Principalmente fueron dos áreas las que se destacaron: la de violencia contra las mujeres y la de derechos sexuales y (no) reproductivos (Brown, 2008). Otra de las demandas fue la del reconocimiento político, llevada a cabo por militantes de diferentes signos políticos que propusieron el reconocimiento pleno, el derecho a obtener cargos partidarios y lugares en la representación parlamentaria (Barrancos, 2014).

En el contexto de la transición democrática, las campañas públicas impulsadas por los grupos feministas como el divorcio, la patria potestad indistinta, el reconocimiento igualitario de los hijos y las hijas frente a la ley, la derogación del decreto 659 que prohibía desde 1974 la difusión de los anticonceptivos, la eliminación del servicio militar obligatorio, pusieron en evidencia el avance del feminismo en la sociedad y una sanción social positiva que visibilizaba los problemas de las mujeres y comenzaba a motorizar reformas. Esto contribuyó al fortalecimiento del movimiento, que mediante los diversos congresos y jornadas feministas de alcance nacional y latinoamericano llevaron a cabo sus demandas, análisis y planteos que generaron cambios importantes para las mujeres argentinas (Pita, 2007).

Asimismo, y al interior del movimiento, el retorno a la democracia posibilitó los intercambios con otras feministas de Latinoamérica y el mundo, siendo los Encuentros

Feministas de Latinoamérica y el Caribe el lugar privilegiado para volcar experiencias, reflexiones y planificar acciones colectivas (Burton, 2013).

En Argentina, para esta década, una de las principales preocupaciones del movimiento de mujeres se centró en la violencia contra la mujer. Progresivamente, el espacio reivindicativo se fue transformando en un espacio de atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia. Se avanzó en la obtención de acuerdos y legislaciones referidas al tema y se crearon, desde entonces, diversos centros de atención para mujeres en situación de violencia en todo el país, tanto ONG y grupos independientes, como instituciones dependientes del Estado (Otero, 2009).

Se inició así un proceso para tratar de romper con la concepción de que esta forma de violencia es un asunto privado dentro de la dinámica familiar y humana, por lo que debe mantenerse fuera de los alcances de la justicia y de la intervención del Estado. El movimiento feminista logró así sacar el problema a la luz, con lo que contribuyó, además, a mostrar que la dicotomía entre lo público y lo privado, y entre lo personal y lo político es artificial, abriendo el camino para que se plantearan demandas concretas de intervención estatal, e incluso internacional (Sagot, 2008).

Como reflejo de ello, en 1983 una coalición de organizaciones feministas organizó el “Tribunal contra la violencia”, el cual por primera vez lanzó la consigna “La violencia contra las mujeres es una cuestión política” y uno de los mensajes más relevantes utilizados en esta campaña fue: “La violencia sexual es solo el aspecto más espectacular de una violencia que se repite continuamente, bajo todas las formas. La violencia contra la mujer es una cuestión política. Es un proceso consiente de terrorismo sexual, que acompaña el ejercicio del poder patriarcal” (Chejter, 2007).

En lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos, el movimiento de mujeres tuvo un papel determinante. Ya en 1988, diferentes grupos de mujeres fundaron la Comisión por el Derecho al Aborto, la cual fue pionera en la discusión y difusión de información y clarificaciones conceptuales acerca de la anticoncepción, el aborto, la despenalización y la legalización. En 1991, se constituyó el Foro por los Derechos Reproductivos y organizó Mujeres Autoconvocadas para *Decidir en Libertad*, formada por organizaciones políticas y sociales. Las mismas cumplieron un papel fundamental en dos instancias cruciales para el avance de los derechos de las mujeres: la Convención Constituyente para la Reforma Constitucional y el debate acerca del proyecto de Ley de Salud Reproductiva (Di Marco, 2010).

Varias autoras concuerdan con que los ochenta fueron una década vital para las feministas argentinas, con una amplia gama de organizaciones visibilizando los problemas de las mujeres en las calles, en los medios de comunicación, ante el Estado, logrando incluso varias reformas legales. Se dio una experiencia inédita de confluencia entre feministas y mujeres de diversos sectores de la sociedad detrás de puntos comunes. Por ello, se puede pensar en un intento de articulación entre el feminismo y el movimiento de mujeres y la conexión de las opresiones de clase y género. Se fundaron nuevos espacios de participación, producción y debate feministas como los primeros Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe y otras jornadas nacionales e internacionales (Pita, 2007; Tarducci, Rifkin, 2010).

Para el movimiento feminista argentino los años noventa estuvieron enmarcados por el avance de las políticas neoliberales y la reacción de la Iglesia Católica frente a la lucha por el derecho al aborto y por los llamados derechos sexuales y (no) reproductivos (Brown, 2008). A pesar del retroceso que significó esta década para los derechos sexuales y reproductivos, se lograron conquistas en el terreno legal contra la violencia familiar - la violencia doméstica fue retomada por el Estado como violencia familiar-, los programas de asistencia a víctimas de maltrato, la reforma del Código Penal con relación a los delitos sexuales y algunas políticas públicas en relación a la atención de las violaciones (Chejter, 2007).

En los primeros años de la década de los noventa se crearon, en casi todos los países, redes nacionales contra la violencia hacia las mujeres, conformadas principalmente por organizaciones feministas, organismos no gubernamentales y mujeres independientes vinculadas a esta problemática (Isis Internacional, 2002). El movimiento feminista internacional se fue fortaleciendo a través de la capacitación y formación en derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, dirigidos a organizaciones de mujeres y a feministas con diversos roles (académicas, funcionarias públicas, políticas, legisladoras, juezas, etc.). Éstas a su vez asumieron la tarea de difundir dichos conocimientos en diversos ámbitos, entre los cuales destacan las facultades de derecho, el poder judicial, las policías, las ONG y las organizaciones de mujeres, con el apoyo de instituciones como el IIDH, ILANUD, UNIFEM, el Global Center for Women Leadership de Rutgers University, y otros, organismos que elaboraron importantes materiales educativos, financiaron cursos y fortalecieron el liderazgo de muchas mujeres activistas de los derechos de la mujer en la región (Ortega Rioseco, 2005).

Desde el punto de vista institucional, en el año 1991 se crea el Consejo Nacional de la Mujer, con estructuras y programas que abordó, de forma concreta, las problemáticas de las mujeres. Se reconoce así, desde el propio Estado, que las mujeres conforman un sector de población con problemas y necesidades específicas. Por su parte, también durante esta década se reformó la ley electoral y se promovió un porcentaje de cupo femenino en las cámaras, como resultado de la presión e injerencia del Encuentro Feminista celebrado en la provincia de Buenos Aires en 1991. Esta ley representó una victoria en las políticas de discriminación positiva en América Latina, y puso de relieve en la arena pública la necesidad de avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres (Pita, 2007).

Esto demuestra cómo la acción del movimiento de mujeres logró forjar el compromiso del Estado a través de la promulgación de estas leyes, por lo menos en las cuestiones menos resistidas por los grupos conservadores en el poder.

Por otro lado, es dable destacar la apertura, en diversas universidades nacionales, de centros de investigación, programas y postgrados en Estudios de la Mujer y/o Género. En ellos confluyeron aquellas investigadoras que venían desarrollando su trabajo intelectual en centros de investigación privados, otras que a pesar de estar ya insertas en las universidades producían de forma aislada y, un tercer grupo conformado por graduadas jóvenes sin experiencia (Burton, 2013).

En el año 1990, tuvo lugar el V Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe, que se realizó en Argentina. Durante el mismo, las discusiones se concentraron en la

lucha por el derecho a decidir de las mujeres latinoamericanas, dando lugar al surgimiento de la Coordinadora Latinoamericana y del Caribe para la movilización por el derecho al aborto; considerando que tanto la anticoncepción como el aborto legal y seguro son derechos humanos, que trascienden las diferencias de clase, etnia, religión o nacionalidad, y que es responsabilidad de los Estados garantizar estos derechos. A partir de entonces, se convoca a que en cada país se realicen acciones y campañas para poder alcanzar este derecho de manera legal, segura, no clandestina y digna para cada mujer que decida hacerlo. Asimismo, y en conmemoración a la promulgación de la ley de vientres brasileña, se declara el 28 de septiembre como Día por el derecho al aborto de las mujeres latinoamericanas y del Caribe (Burton, 2013).

Se debe resaltar esto ya que, tal como sostiene Ortega Rioseco (2005), gracias a los esfuerzos del movimiento feminista y su capacidad técnica y política han conseguido involucrarse e influir en las discusiones de los organismos internacionales referentes a la aprobación de algunas convenciones internacionales como la Convención de Belem do Pará que prevé obligaciones expresas para los Estados. Este movimiento también desempeñó un papel fundamental en cuanto a la difusión de los instrumentos internacionales y los mecanismos de protección, rol que les corresponde a los Estados como parte de su obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos consagrados pero que no se cumple o se hace en forma deficiente.

En este sentido, se consiguió algunas de sus más relevantes conquistas, ya que logró colocar la violencia contra las mujeres en la agenda internacional y trasladó parte de sus concepciones a declaraciones internacionales. Después de varias resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de 1993 se logró cristalizar un consenso político de que las diversas formas de violencia contra las mujeres, tanto las que ocurrían en el marco de conflictos armados y otros escenarios públicos, como las que ocurrían en la vida privada, debían ser conceptualizadas como violaciones flagrantes a los derechos humanos (Isis Internacional, 2002).

En este proceso, el movimiento sostuvo, como fundamento de su lucha, que la violencia contra las mujeres constituye un problema de poder, es decir producto de un sistema estructural de opresión de género. Desde ya, la denuncia pública del lugar de exclusión de la mujer fue difícil de sostener ya que existían numerosos elementos que primero ocultaban y después justificaban los comportamientos agresivos de los hombres hacia las mujeres (causas innatas o biológicas, drogas, alcohol, pobreza, provocación de las mujeres, masoquismo de las mujeres, etc.). No obstante, se buscó demostrar la relación entre la violencia contra las mujeres con la subordinación de género que existe en todas las sociedades (Sagot, 2008).

En América, también como resultado de la lucha feminista, en 1993 la Organización Panamericana de la Salud declaró la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y en 1994 la Organización de Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (1994), que posee un carácter vinculante para los Estados parte. Asimismo, en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer (1995), a raíz de la propuesta de las mujeres latinoamericanas, se incluyó la violencia contra las mujeres como uno de los doce puntos de la Plataforma de Acción. Estos instrumentos y declaraciones

internacionales permitieron al movimiento feminista demandar acciones concretas en cada país, argumentando la responsabilidad que le compete a los Estados (Isis Internacional, 2002).

De esta forma, el movimiento feminista de la región produjo algunas rupturas en el sistema de dominación patriarcal al permitir que las voces de las mujeres más excluidas (víctimas de abuso y maltrato) pudieran ser un instrumento de inspiración y propuesta de acción a través de reformas a los programas académicos, difusión de información, sanción de leyes y demandas de políticas estatales. Es decir, la problemática de la violencia contra las mujeres generó un discurso contra-hegemónico que diseminó nuevos conceptos e ideas en la esfera pública y promovió cambios y reformas en la agenda estatal (Sagot, 2008).

En las últimas décadas, las principales reivindicaciones se concentraron en la lucha contra la violencia, la trata de personas, la legalización del aborto, la accesibilidad gratuita y segura a los servicios de salud para abortar y la prerrogativa para decidir sobre los cuerpos (Barrancos, 2014). A fines de esta década las feministas comenzaron a desarrollar acciones concretas y campañas sistemáticas de denuncia de otras formas de la violencia hacia las mujeres: fundamentalmente la prostitución, la trata y los femicidios de mujeres (Chejter, 2007).

Asimismo, los Encuentros Nacionales de Mujeres siguieron siendo en lo que va de este siglo, el punto de unión y reunión anual privilegiado por muchas mujeres.

A este respecto, el Encuentro del año 2003, en la ciudad de Rosario, significó un punto de inflexión ya que los derechos relacionados con la sexualidad estuvieron entre los más reclamados y el tema del aborto adquirió una importante relevancia y extensión, pese a las trabas de la Iglesia (Burton, 2013). En el Encuentro de Mendoza, en el 2004 se exigió la legalización del aborto y al acceso gratuito al mismo, así como a los métodos anticonceptivos y a la incorporación de la educación sexual al sistema educativo. *La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto*, la primera de alcance federal en Argentina, surgió de los talleres de estrategias para la despenalización. Esta Campaña estuvo compuesta por 338 organizaciones, en las que se incluyeron organismos de derechos humanos, colectivas y grupos feministas, sindicatos, grupos de mujeres (no enmarcadas en el feminismo, sino autodefinidas como parte del movimiento de mujeres), académicas/os, trabajadores de salud, sindicatos y diversos movimientos sociales y culturales, entre ellos redes campesinas y organizaciones de desocupados, de fábricas recuperadas, grupos estudiantiles. El lema de campaña fue: “*Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir*” y fundamentó la demanda de aborto legal en una cuestión de salud pública y en el derecho a decidir de las mujeres sobre su propio cuerpo, en tanto derechos humanos (Tarducci, Rifkin, 2010).

El derecho al aborto seguro fue una de las luchas más importantes que llevó adelante el movimiento feminista en Argentina en los últimos años. Esto se debió a que el derecho al aborto seguro supone el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como parte sustancial interdependiente e indivisible de los derechos humanos. Merece el mismo grado de garantías del Estado para ejercerlo que los demás derechos humanos: civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Más aún, la trascendencia y la controversia que genera el reconocimiento del derecho a

abortar radican en que revela la desigualdad estructural más profunda y, al mismo tiempo, presenta un evidente potencial transformador de la sociedad. Dichos derechos entregan a las mujeres el poder sobre sus cuerpos y, con él, sobre sus destinos. El reconocimiento y la efectiva igualdad de las mujeres, supone una alteración fundamental, no sólo de los arreglos de género, sino de los arreglos políticos, sociales y económicos hegemónicos (Ariza, Saldivia, 2015).

Efectivamente, las feministas y el movimiento de mujeres lograron introducir los derechos reproductivos en el espacio público como un área de interés político y no solamente privado. Esto permitió la inscripción de estos derechos en el espacio de la ley, como espacios de visibilidad y reconocimiento en los regímenes políticos modernos (Brown, 2004). Desde el año 2005 la conformación de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito ha dado fuerza, visibilidad y organización plural al trabajo histórico realizado por cada sector involucrado. Esta articulación logró posicionar a la Campaña en el debate público como interlocutora en reclamos al poder legislativo, judicial y ejecutivo, diálogos con los movimientos sociales, los partidos políticos, los efectores de salud, las universidades. En los últimos años, las organizaciones de mujeres concentraron sus esfuerzos en darle otro marco al debate e inscribir el aborto como un tema de derechos humanos y parte de nuestros compromisos internacionales ratificados. Por este motivo, la Campaña se adentró en el campo de la salud pública y del derecho para justificar su demanda. No obstante, como ya se dijo, a pesar del arduo trabajo de las feministas, no logró sancionarse una ley a este respecto. En el año 2007, fruto de un amplio debate dentro de la Campaña, se logra sintetizar y exponer nuestros argumentos en un Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) presentado ese año por primera vez, donde se establece principalmente la despenalización y legalización del aborto voluntario, es decir, por decisión de la mujer hasta las 12 semanas de gestación y, fuera de este plazo, en los casos de violación, cuando está en riesgo la salud o la vida de la mujer y si existieran malformaciones fetales graves. En marzo de 2010 fue presentado por cuarta vez en la Cámara de Diputados y el 1 de noviembre de 2011 se discute en la Comisión de Legislación Penal –la primera de las tres por las que debe pasar el proyecto de IVE– y se llega a un dictamen favorable que fue inmediatamente impugnado. El mismo proyecto volvió a ser impugnado en dos ocasiones más, en 2012 y 2014 (Rosenberg, Schwartzman, 2014).

Las feministas organizadas en la Campaña, impulsaron el cambio normativo presentando en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley para la interrupción voluntaria del embarazo, en cuatro ocasiones consecutivas. Si bien la iniciativa fue discutida en más de una oportunidad en la Comisión de Legislación Penal, nunca llegó al recinto parlamentario (Díaz, Trebisacce, Keller, Tabbush, 2016).

Otra de las demandas que apoyó el feminismo en Argentina fueron los derechos sobre diversidad sexual. Se debe comprender que ya en la década del setenta en Argentina, y luego a partir de los primeros años de la vuelta democrática, se formaron entre la comunidad LGBT (Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero), el activismo queer y el activismo feminista coaliciones y alianzas que trascendieron tradiciones y experiencias históricas muy disímiles. Esta articulación de las reivindicaciones de feministas y minorías sexuales se construyó sobre la base de adversario común, esto es, el régimen heteronormativo y la necesidad de sacudir los pilares de la política sexual hegemónica

centrada en la identificación entre sexualidad y reproducción. Por ello, feministas y el colectivo LGTB compartieron los mismos objetivos de lucha: lograr la libertad sexual, la libre opción sexual, el derecho a decidir sobre los cuerpos y el derecho al aborto libre (Ariza, Saldivia, 2015). Tal es así que gracias al apoyo de las feministas y al activismo del colectivo LGTB, se sancionaron dos leyes fundamentales: el matrimonio igualitario que permite el casamiento de personas del mismo sexo (2010) y la ley de identidad de género (2011) que posibilita tener la identidad civil de acuerdo con la identidad sexual/género subjetiva (Barrancos, 2014).

Aquí cabe aclarar, que hay una diferencia entre el movimiento de mujeres y el movimiento feminista. El movimiento de mujeres son las mujeres que activan con distintos objetivos, en función de lo cual pueden tratarse de movimientos en los partidos políticos, en los sindicatos, en los movimientos indígenas, en las distintas organizaciones religiosas. En Argentina, el movimiento de mujeres se caracterizó por la presencia de las mismas en los movimientos de derechos humanos como fue el caso de Madres y Abuelas que desde lo privado doméstico reclamaron por sus hijos/as y nietos/as desaparecidos y/o apropiados; por las de sectores populares, que se organizaron para enfrentar las condiciones de vida que se iniciaron, sobre todo, en la década del noventa, y por las mujeres del movimiento feminista, con un fuerte componente en sus orígenes y estabilización de mujeres de sectores medios (Di Marco, 2003).

Luego de las dictaduras en América Latina, muchas mujeres del movimiento de mujeres y muchas feministas fueron convocadas a participar en organismos públicos, y a partir de Beijing, se promovió que hubiera instituciones específicas para los derechos de las mujeres, trabajaran en esas organizaciones tratando de generar programas, evaluarlos, realizar ciertas planificaciones, vigilar la perspectiva de género en las políticas públicas (Maffía, 2006).

En los últimos cinco años de este siglo, los movimientos feminista y de mujeres se convirtieron en actores de gran influencia y presión en la sociedad argentina al colocar en el ámbito público el reclamo por los derechos vulnerados de las mujeres. En este punto, la agenda de las mujeres movilizadas por sus derechos se centró en la legalización del aborto, la accesibilidad gratuita y segura a los servicios de salud para abortar y la prerrogativa de decidir sobre sus cuerpos. Se trató de una demanda que unificó a todo el espectro del feminismo, una asignatura pendiente en el arco de los innegables avances habidos en estos treinta años de democracia (Barrancos, 2014).

En consonancia con esto, en los últimos años comenzaron a consolidarse estos grupos y organizaciones de mujeres con una agenda similar: instalar la problemática de género en la agenda pública, ganar la calle, ampliar la adhesión social frente a estos temas, con la particularidad de que constituyeron una forma de movilización que se dedicó al avance de la condición de las mujeres y su bienestar, sin necesariamente formar parte de un partido político o asociación, y que tuvieron como prioridad los derechos de las mujeres. Como sostiene Di Marco (2010) el feminismo popular es uno de estos movimientos, que emergió en 1997 cuando piqueteras, campesinas, indígenas, obreras de fábricas recuperadas empiezan a ir a los Encuentros Nacionales de Mujeres, y que se mantiene hasta la actualidad.

Es así que el movimiento de mujeres llevó a cabo una variada gama de acciones, en las que el movimiento feminista estuvo activamente involucrado. Dichas acciones fueron desde la creación, en 2015, de la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias, integrada por 36 universidades nacionales y que desarrolló protocolos específicos en seis de ellas, las intervenciones de diversos grupos artísticos, como por ejemplo la de los “Siluetazos contras los femicidios” realizados antes y después de #Niunamenos, y los colectivos de jóvenes lesbianas (Fernandez Irusta, 2016).

En este sentido, el activismo feminista en la lucha contra la violencia de género se realizó a través de campañas para concientizar y prevenir la violencia de género, mediante talleres, capacitaciones, el uso de redes sociales y manifestaciones para poner fin a una situación que afecta a miles de mujeres. En sintonía con eso, el lema #Niunamenos surgió en el año 2015, luego del asesinato de una adolescente de 14 años, con el fin de generar conciencia y participación sobre los casos de violencia, femicidio y trata de personas. Si bien surgió desde las redes sociales, el #Niunamenos condensó el trabajo del movimiento feminista para instalar el tema en el ámbito público y luchar por los derechos de la mujer.

Junto con ello, existen en Argentina una pluralidad de organizaciones feministas abocadas a la defensa de los derechos humanos de la mujer y que contribuyeron a la concientización y visibilización de toda forma de violencia, abuso y discriminación hacia las mujeres. La Casa del Encuentro es una de estas organizaciones, que propugna el feminismo popular y que se creó con el fin de diseñar un proyecto feminista por los derechos humanos de todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta organización desde el 2003 llevó a cabo talleres, seminarios, y campañas para la defensa de los derechos humanos de la mujer. Lo que interesa destacar además es que, ante la ausencia de estadísticas oficiales sobre femicidios en Argentina, fue la primera organización que llevó a cabo una estadística de femicidios en este país hasta la actualidad (La Casa del Encuentro, 2016).

A partir de lo expuesto, se evidenció el rol activo e influyente del movimiento feminista argentino durante las dos etapas delimitadas. Podemos vislumbrar que a lo largo de las dos etapas existió una continuidad en sus demandas centradas en la lucha contra violencia de género, en el reconocimiento de los derechos sexuales y (no) reproductivos y en el derecho a la diversidad sexual acentuado en la última década. La principal diferencia radica en que bajo el período neoliberal, las reivindicaciones del movimiento estuvieron limitadas a las condiciones económica-sociales impuestas por el ajuste estructural y el poder creciente de la Iglesia en su ofensiva contra el aborto y la educación sexual. Mientras que en la segunda etapa, el movimiento obtuvo una mayor libertad de acción, posibilitado por un gobierno progresista que se orientó a garantizar políticas con perspectiva de género, las cuales facilitaron la concreción de muchas de las reivindicaciones de las feministas, aunque su lucha por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito fue una de las principales materias pendientes de una gestión gubernamental que había generado expectativas a este respecto.

El activismo del movimiento feminista en Argentina, y su articulación con los movimientos de la región, permitió cuestionar las relaciones desiguales de género, sustentadas por un sistema patriarcal todavía vigente. No solo logró cuestionar el orden

cultural de género asimétrico y discriminatorio que imperó en la sociedad durante décadas sino también logró llevar a cabo procesos políticos que permitieron: transformar, en gran parte, las situaciones de subordinación y discriminación en las relaciones familiares y laborales; el reconocimiento de normativas referidas a la sexualidad y la reproducción; el acceso a un sistema de salud digno; la igualdad en la representación política; y la consecución de libertades civiles. Esto nos permite comprender el interés de las teorías feministas de las RRII en nuevos actores cuya conducta traspasa las fronteras estatales y tiene un efecto transformador en las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales que atraviesan las sociedades.

Conclusión

El objetivo de este trabajo fue analizar la defensa de los derechos humanos de la mujer por parte de Argentina en el plano doméstico e internacional, teniendo en cuenta los avances que se dieron a través de los tratados y organismos internacionales, así como fenómenos nacionales como el avance del movimiento feminista.

Para tal fin, se utilizó como marco teórico las teorías feministas de las relaciones internacionales. Estos enfoques reflectivistas proponen un análisis desde la perspectiva de las mujeres en el sistema internacional, estos es, que las necesidades e intereses de las mujeres se consideren como nuevos sujetos de estudio que permitan una nueva aproximación al abordaje de las relaciones internacionales. De igual forma, implica que se tomen en cuenta actores no tradicionales, movimientos sociales y organizaciones internacionales que comienzan a tener un impacto relevante en el sistema internacional y en la situación política, económica y social de los Estados.

Ello nos permite argumentar que el papel que desempeñó Argentina en la promoción y defensa de los derechos de la mujer entre 1990 y 2015 puso de relieve el compromiso que se asumió tanto en la esfera doméstica como internacional. Este compromiso se materializó en la adopción de leyes y organismos nacionales que buscaron transformar la situación de la mujer en la vida diaria, los cuales reflejaron, a su vez, los temas preponderantes de la agenda de la mujer en los ámbitos regionales e internacionales como en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de la mujer. Diversos actores formaron parte de este proceso que confluyó en el avance de las demandas de las mujeres los cuales, a su vez, tuvieron que articularse con el contexto internacional, regional y doméstico del período bajo análisis.

Por una lado, las Conferencias Internacionales de la Mujer de Naciones Unidas constituyeron un espacio de gran importancia en la toma de conciencia y visibilización de la situación de las mujeres para los Estados miembros. La participación de Argentina en las mismas generó la adecuación de su legislación doméstica a los compromisos asumidos internacionalmente, respaldados por los tratados internacionales que fueron suscriptos, a la par de los avances en el reconocimiento internacional de los derechos de la mujer. Aquí los organismos internacionales, y para este caso la ONU, se constituyó como espacio multilateral por excelencia en el tratamiento de los aspectos sociales, políticos y económicos internacionales con el fin de mejorar la situación de la mujer. Conforme a lo que propugnan las teorías feministas de las RRII, el desempeño de las mujeres, como miembros activos en estas organizaciones, pueden impulsar el estudio, la comprensión y la solución a los problemas que generan la desigualdad de género como un primer paso en la transformación de las relaciones patriarcales que imperan en todos los ámbitos.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la perspectiva feminista de las RRII se extiende más allá del estudio del actor racional estatal del paradigma tradicional, y se identifica, sobre todo, con la conducta de actoras que impactan, individual o colectivamente, en el sistema internacional. Por ello el movimiento feminista debe ser tenido en cuenta como un actor fundamental del sistema internacional, ya que influyó, mediante su movilización y acción en ámbitos nacionales y transnacionales, en la

transformación de la concepción tradicional de las relaciones internacionales centradas únicamente en la acción de los Estados, al dar visibilidad a otros actores internacionales capaces de influir en la conducta doméstica e internacional de los estados y -atendiendo a la temática de este análisis- en la conformación del régimen internacional de los derechos humanos.

Por ello, uno de los objetivos de este análisis fue considerar al movimiento feminista argentino, y latinoamericano, como un actor imprescindible en la conquista de los derechos de la mujer. Es decir, el activismo del movimiento feminista fue determinante en la visibilización de los derechos vulnerados y, junto con ello, en la transformación de los patrones socio-culturales que perpetúan las condiciones de discriminación y subordinación de la mujer en la sociedad. A su vez, la acción transnacional de los movimientos feministas de la región a través, por ejemplo de los Encuentros Feministas Latinoamericano y de El Caribe, permitió una articulación entre los movimientos de la región que dio más fuerza al impulso transformador del feminismo en los distintos países y particularmente en Argentina. En función de ello, el movimiento feminista influyó en las reformas políticas e institucionales por parte del Estado argentino que se implementaron con vistas a reducir la desigualdad de género existente. Desde los más diversos ámbitos- académicos, políticos, sociales- las organizaciones feminista y de mujeres lograron colocar en la agenda pública el reconocimiento de los derechos a una vida libre de violencia, a la libertad sexual y reproductiva, a un sistema de salud adecuado, a la paridad en la representación política y en ámbito laboral, lo cual engloba la lucha que encarnaron las feministas a los largo de las últimas décadas en Argentina.

Por otro lado, se estableció a lo largo de este trabajo que el período bajo estudio no puede ser analizado como un continuo de progreso institucional y legislativo. Los cambios de gobierno, el contexto internacional y los intereses en juego influyeron en los resultados alcanzados en cuanto a los derechos de la mujer y la reducción de la brecha de género. De igual manera, las cuestiones pendientes también respondieron a diferentes motivos.

La primera etapa que se demarcó en este trabajo, desde 1990 hasta el 2000 se desarrolló bajo el gobierno de Carlos Menem que adoptó políticas de corte neoliberal y mantuvo una estrecha relación con la Iglesia Católica. A nivel internacional, el eje de su política exterior se basó en consolidar las relaciones con los Estados Unidos y los principales centros de poder así como con los organismos financieros internacionales. Todo ello repercutió en las medidas que buscaron mejorar la situación de la mujer en la sociedad argentina. Por un lado, con el objetivo de fortalecer la legitimidad internacional se adoptaron políticas de igualdad de género alentadas por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Por otro, la alianza del país con grupos islámicos y la reparación de las relaciones con el Vaticano, significó un fortalecimiento de los sectores conservadores cercanos a la Iglesia Católica, que obstaculizaron la concreción de los derechos relativos a la libertad sobre los cuerpos y la sexualidad. En esta misma línea, la aplicación de políticas neoliberales generó una precarización del nivel de vida de toda la sociedad argentina, lo cual repercutió doblemente en las mujeres, al imponerle condiciones laborales desventajosas y dificultades en el acceso a condiciones de salud dignas. No obstante, destacamos que si bien durante el menemismo se profundizó el modelo económico neoliberal y, junto con ello, las posturas conservadoras, que tuvieron

una concepción regresiva en cuanto a ciertos derechos de la mujer, se registraron progresos importantes. Esto último se entiende si se tiene en cuenta dos cuestiones. Por un lado, las conquistas trascendentales que se logran en reconocimiento de derechos de la mujer en la arena internacional, destacándose: la Conferencia de Viena de 1993 que reconoce el derecho de la mujer y las niñas como derechos humanos, la Conferencia de Beijing de 1995 en la cual se comienza a debatir el concepto de igualdad de género y la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (o Convención de Belem do Pará) en 1994, que reafirma que la violencia contra la mujer es una violación flagrante contra los derechos fundamentales de ésta. Por otro lado, estos avances se consiguieron también gracias a la influencia del feminismo, a nivel regional y local, tanto en su vertiente académica como activista. En este proceso, el papel del feminismo argentino fue también relevante y cosechó, entre otros triunfos, la ley de cupos de 1991, que determinó un mínimo de 30% de participación de mujeres en los cargos de representación política y colocó a la Argentina en una situación singular en el cuadro internacional y su emulación motivó a otras feministas en diversas latitudes, ya que hasta el año 1998 no había otro país en el mundo que haya logrado la ley nacional de cupo tendiente a la incrementación de la representación política de las mujeres. Así también, la fuerte actividad producida en esos años se reveló en la conformación de subsecretarías y departamentos de mujeres y la expansión de innumerables cantidades de trabajos teóricos sobre estudios de género (Guzzetti, Fraschini, 2005). De igual forma, la reforma de la Constitución Nacional, en el año 1994, también aportó un cambio fundamental porque se incorporaron al texto constitucional diez tratados de derechos humanos, otorgándole rango constitucional, entre ellos, la CEDAW. De allí en adelante, se operó una paulatina pero inexorable transformación de la legislación, la jurisprudencia y las prácticas judiciales, legislativas y gubernamentales, que impactaron positivamente en los derechos de las mujeres argentinas. Esto acompañó los cambios en la legislación civil, al conseguirse la modificación de la ley de divorcio y la ley de la patria potestad compartida, leyes que reformaban la patria potestad, uno de los eslabones más simbólicos y a la vez concretos del patriarcado: decidir sobre sus hijos con exclusividad, relegando a la madre al papel de cuidadora sin poder de decisión alguno. Las decisiones adoptadas de común acuerdo implicaban el reconocimiento de la voluntad de la mujer y su incidencia en la toma de decisiones familiares. En el ámbito penal, además de la supresión del delito de adulterio, se modificaron los llamados delitos contra la honestidad (violación/abuso sexual) los que pasaron a denominarse delitos contra la integridad sexual. Nuevas normas se sancionaron vinculadas a la violencia contra la mujer, por ejemplo, se convirtió en ley la Convención de Belem do Pará. A su vez, la creciente participación de las mujeres en el parlamento, significó un estímulo para construir una agenda legislativa de género e incorporar al debate temas siempre relegados, como los que tienen que ver con la educación sexual, el aborto o la trata de personas, que se concretaron en el siguiente siglo (Barbagelata, 2015).

La segunda etapa la situamos a partir del 2003 hasta el 2015, con el ascenso de Néstor Kirchner como presidente y su sucesora Cristina Fernández ya que se inició un gobierno de carácter progresista, que buscó implementar un modelo neo-desarrollista, y que tuvo como uno de los pilares de su agenda la política de Derechos Humanos. En cuanto a los ejes de su política exterior, en ambos mandatarios hubo continuidad en cuanto a fortalecer las relaciones con América Latina y evitar alineamientos automáticos. La relevancia de la agenda de derechos humanos en este período se tradujo en la

aprobación de leyes destinadas a proteger y promocionar derechos fundamentales de las mujeres. En lo que respecta a las dificultades en la concreción de los derechos de la mujer, los mismos fueron consecuencia de la falta de recursos financieros y humanos para la puesta en marcha de las medidas con perspectiva de género que se adoptaron en esta etapa. A ello se debe agregar que la despenalización del aborto tampoco se logró, a pesar del constante activismo por parte de las feministas, lo cual puede entenderse si se tiene en cuenta que siguió siendo un tema de gran sensibilidad y en la que la presión de la Iglesia continuó siendo un poder influyente. Sin embargo, dichos retrocesos no fueron un impedimento para conseguir adelantos vitales en materia de derechos reproductivos y sexuales, sobre diversidad sexual, contra la trata y la explotación sexual y contra la violencia de género. El derecho de la mujer de decidir sobre su sexualidad y su cuerpo constituyó una victoria gracias a las leyes de salud reproductiva y sexual ya que históricamente la sexualidad y la reproducción, de la mano de la institución matrimonial y familiar, han sido asuntos de regulación y control por parte del Estado y la sociedad (Brown, 2004). En materia de violencia de género, se aprobó la ley para erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos de su vida y se reformó el código penal que introdujo la figura del femicidio, la cual fue una modificación de enorme significado puesto que desechó las fórmulas patriarcales con que la justicia trata los crímenes cometidos contra las mujeres, tendientes a proteger a los victimarios. Al mismo tiempo, el distanciamiento entre el Estado Nacional y la Iglesia Católica, en los dos gobiernos kirchneristas, también generó oportunidades para llevar a cabo reformas progresistas como fueron las novedosas leyes de matrimonio igualitario y la de identidad de género. Aunque ya había algunos antecedentes en otros países, la ley de identidad de género de Argentina se asimiló a los Principios de Yogyakarta, adoptados en 2006¹⁹ (Barrancos, 2015). Todas estas medidas, a su vez, fueron reflejo de los tratados internacionales suscriptos por Argentina y del compromiso asumido por este país a fin de dar cumplimiento a los mismos, lo cual se puso en evidencia con las cumbres de revisión de la Plataforma de Beijing.

A partir del avance en la defensa de los derechos humanos de la mujer en el plano doméstico durante el período analizado y teniendo en cuenta el contexto político diferencial dado por las dos etapas expuestas, Argentina desempeñó un rol internacionalmente relevante y activo, ya que más allá de los retrocesos que se explicitaron en ambos períodos y que son constitutivos de todo proceso evolutivo, el reconocimiento de estos derechos y las políticas destinadas a garantizarlos son innegables y contribuyeron a la histórica lucha en la consecución de la igualdad de género.

¹⁹Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, fueron adoptados en una reunión de especialistas en legislación internacional realizada en Yogyakarta, Indonesia, en noviembre de 2006. Estos principios ratifican los estándares legales de cómo los gobiernos, y otros actores, podrían detener la violencia, abuso y discriminación ejercida contra lesbianas, homosexuales, bisexuales, y personas transgénero, a fin de asegurar una igualdad plena.

BIBLIOGRAFÍA

Artículos académicos y periodísticos

ARANGO, Mónica. (2013). Derechos Sexuales y Reproductivos. En *Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica*. Chile: Centro de Derechos Humanos (CDH). 211-250. Disponible en: <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/101.pdf>

ANZORENA, Claudia. (2015). ¿Qué implica la protección social para las mujeres? Un análisis feminista de las políticas sociales y de igualdad en Argentina. *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, 7: 98-118. Disponible en: <http://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/14390>

ARIZA, Sonia y SALDIVIA, Laura. (2015). Matrimonio igualitario e identidad de género sí, aborto no, en *Derecho y Crítica Social* 1(1) 181-209.

ARTILES VISBAL, Leticia. (2006). A diez años de El Cairo y Beijing. *Revista Cubana de Salud Pública*, (32): 1-8. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/214/21432109.pdf>

BARBAGELATA, M. Elena. (2015). “Los Derechos de las Mujeres a 30 años de la recuperación de la democracia” en *Las mujeres conquistando derechos, en los 30 años de democracia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: APDH Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 69-82.

BARRANCOS, Dora. (2014). Los caminos del feminismo en la Argentina: historia y derivas. *Voces en el Fénix*, 32: 6-13. Disponible en: http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/numero_pdf/fenix32%20baja.pdf

BARRANCOS, Dora. (2015). “Mujeres: Los Nuevos derechos y los que aguardan” en *Las mujeres conquistando derechos, en los 30 años de democracia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: APDH Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 135-142.

BERGALLO Paola; MOTTA, Cristina. (2005). Los derechos humanos de las mujeres. En Informe sobre Género y Derechos Humanos, Buenos Aires: Biblos-ELA, 23-52.

BONDER, Gloria, ROSENFELD, Mónica. (2004). Equidad de Género en Argentina - Datos, problemáticas y orientaciones para la Acción. Programa regional de formación en género y políticas públicas (PRIGEPP). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD ARGENTINA. Disponible en: <http://www.fundacion.uocra.org/documentos/recursos/documentos/equidad-de-genero-en-la-argentina-por-bonder-y-rosefeld.pdf>

BROWN, Josefina, L. (2004). Derechos, ciudadanía y mujeres en Argentina. *Política y Cultura*, 21: 111-125.

BROWN, Josefina, L. (2005). Movimiento de mujeres / feminismos: tensiones y desafíos en la Argentina de los noventa. *Revista Confluencia* 2, 73 – 94.

BROWN, Josefina, L. (2007). La ciudadanía de mujeres en Argentina: los derechos (no) productivos y sexuales como bisagra, lo público y lo privado puestos en cuestión. Tesis de maestría, Buenos Aires, FLACSO.

BROWN, Josefina, L. (2008). De la institucionalización de los asuntos de las mujeres en el Estado Argentino y algunos de los avatares, entre los ochenta y los noventa. *Revista Mora*, 14 (2):87-100.

BURTON, Julia. (2013). Aproximaciones al movimiento de mujeres y al feminismo en Argentina, 1970 -post 2001. *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

CARBAJAL, Mariana. (2015). No se alcanzaron las metas de Beijing, *Página/12*, 10 de marzo, Sección Sociedad. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-267755-2015-03-10.html>. Fecha consulta: 30/09/2016.

CARVALLO PONCE, Pedro. (2006). Género, Posmodernismo y Relaciones Internacionales. La identidad femenina en el discurso de las organizaciones internacionales. *CONfinés de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 2() 89-100. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63320306>

CHIAROTTI, Susana. (2007). Violencia de género. Mecanismos de Seguimiento del Sistema Interamericano. En *Mujer: contra la discriminación y la violencia, por el desarrollo social: documentos y reflexiones*.33-40. Buenos Aires: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Disponible en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/mujer_contra_la_discriminacion_REMUI_2007.pdf

CHINKIN, Christine. (2012). Acceso a la justicia, género y derechos humanos. En *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*. 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 15-50.

DE GONZALO ARANOVA, Isabel; VILELA, Maitane. (2011). "Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres", 2: 6-24. Disponible en: <http://www.mundubat.org/archivos/201205/ddhwmujeres02web.pdf?1>

DE LA CRUZ, Carmen. (2015). Cambio, Poder y Justicia de Género en la Agenda 2030: Reflexiones para no perdernos en el camino Carmen. *ICEI Polycypapers*, 1-41. Disponible en: <http://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-33859//430-2015-09-25-PP01b.pdf>

DÍAZ, María Constanza; Trebisacce, Catalina; Keller, Victoria; Tabbush, Constanza; (2016). Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto en Argentina. La política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015). *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*, Abril-Sin mes, 22-55. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293345349002>

DILLON, Marta. (2000). Después de Beijing + 5. Suplemento Las/12, 16 de Junio. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/2000/suple/las12/00-06-16/nota3.htm>. Fecha de consulta: 20/08/2016.

DI MARCO, Graciela. (2003). Movimientos sociales emergentes en la sociedad argentina y protagonismo de las mujeres. Trabajo presentado en el VI Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), del 5 al 8 de noviembre. Disponible en: <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/VI/areas/06/di-marco.pdf>

DI MARCO, Graciela. (2010). Los movimientos de mujeres en la Argentina y la emergencia del pueblo feminista. *La aljaba*, 14, 51-67. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042010000100003

DUHALDE, Eduardo. (2012). "La lucha de las mujeres, una perspectiva histórica" en *Derechos humanos de las mujeres en la Argentina: el camino hacia la igualdad, participación social y política, trabajo y salud*, Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos, 11-17.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). (2011). Detrás del número. Un estudio sobre las trayectorias políticas de mujeres y varones en las legislaturas argentinas. 1-12. Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?aplicacion=app187&cnl=15&opc=10>

FACIO, Alda. (2003). Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. *Otras Miradas* 3: 15-26.

FAUR, Eleonor. (2008). Violencia contra las mujeres. Principios de derechos humanos para la Implementación de políticas públicas en Argentina. En *Mujer contra la violencia, por los derechos humanos*. 1a ed. Buenos Aires: Representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional: UNFPA.

FERNANDEZ IRUSTA, Diana. (2016). El feminismo se reinventa, entre la Red y la calle. *La Nación*, 29 de mayo, sección Ideas. Fecha de consulta: 01/11/201. <http://www.lanacion.com.ar/1902777-el-feminismo-se-reinventa-entre-la-red-y-la-calle>

FERNANDEZ RAMIL, Ma. De los Ángeles; OLIVA ESPINOSA, Daniela. (2012). Presidentas latinoamericanas e igualdad de género: un camino sinuoso. *Nueva Sociedad* 240: 119-133. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3884_1.pdf

FRANGANILLO, Virginia. (2015). Consejo Nacional de la Mujer. Primer organismo jerarquizado en Argentina. En: *Las mujeres conquistando derechos, en los 30 años de democracia*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: APDH Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 37-44.

GARCÍA, Carmen Teresa; VALDIVIESO, Magdalena. (2006). Una aproximación al Movimiento de Mujeres en América Latina. De los grupos de autoconciencia a las redes nacionales y transnacionales. En publicación: OSAL, Observatorio Social de América Latina, Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

GARGALLO, Francesca. (2008). Feminismo y globalización: Una mirada desde América Latina. *Globalización*. Disponible en: <http://rcci.net/globalizacion/2008/fg793.htm>

GARGALLO, Francesca. (2012). Feminismo latinoamericano: una lectura histórica de los aportes a la liberación de las mujeres. Disponible en: <https://francescagargallo.wordpress.com/ensayos/feminismo/no-occidental/fem-latinoam-una-lectura-historia-de-aportes/>

GÓMEZ ISA, Felipe. (1998). Los derechos humanos en perspectiva histórica. *Corintios XIII* 88: 17-53.

GÓMEZ ISA, Felipe; PUREZA, José Manuel. (2004). La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI. Bilbao: Universidad de Deusto. http://www.humanitariannet.deusto.es/publica/PUBLICACIONES_PDF/10%20Protecci%C3%B3n%20internacional.pdf. También disponible en edición impresa.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Elisa. (2008). Los derechos de la mujer como derechos humanos: Concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano. Nueva Visión Socialdemócrata “Los derechos Humanos en México”, 13: 133-43.

GUERRERO CAVIEDES, Elizabeth. (2002). Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe español 1990-2000: balance de una década. Chile: Isis internacional.

GUZMÁN Virginia; BONAN JANNOTTI Claudia. (2009). La institucionalización del tema de la equidad género y la modernización del estado en américa latina. *APORTES para el Estado y la administración gubernamental*, 25: 103-114. Disponible en: <http://www.asociacionag.org.ar/revista-aportes/edicion-25/>

GUZZETTI, Lorena, FRASCHINI, Mariano. (2005). “El movimiento feminista ante las políticas neoliberales de los noventa”. Ponencia presentada en IV Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de la Plata “La Argentina de la crisis”, 23 al 25 de noviembre, La Plata, Buenos Aires.

HERNANDEZ Itziar, RODRIGUEZ, Arantxa. (1996). Igualdad, Desarrollo y Paz. Luces y Sombras de la acción internacional por los derechos de la mujer. Cuadernos de Trabajo Hegoa 17: 1-53.

KIRCHNER, Alicia. (2007). Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y su aporte a la cuestión de género. En *Mujer: contra la discriminación y la violencia, por el desarrollo social: documentos y reflexiones*. 27-32. Buenos Aires: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Disponible en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/mujer_contra_la_discriminacion_REMUI_2007.pdf. También disponible en edición impresa.

LAUB, Claudia. (2007). Violencia urbana, violencia de género y políticas de seguridad ciudadana. En *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres. Debates para la construcción de propuestas*. Chile: Ediciones Sur. Disponible en: http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0072/Ciudades_para_convivir.pdf#page=58

LOCHER Birgit. (1998). Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos. *Nueva Sociedad*, 158: 40-65.

LÓPEZ MÉNDEZ, Irene. (1999). "La dimensión de género de los derechos humanos y la cooperación internacional". En Relaciones de género y desarrollo. Hacia la equidad de la cooperación, eds. López, I. y Alcalde. A.R., 1-11. Madrid: La Catarata-IUDC/UCM.

MAFFÍA, Diana. (2006). Desafíos actuales del feminismo. Intervención realizada en el taller "Géneros y Educación Popular", Noviembre. Disponible en: http://www.panuelosenrebeldia.com.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=521&Itemid=58

MARTÍNEZ TEN Luz; TUTS, Martina. (2006). "Derechos Humanos, mujer e inmigración: Hacia una educación intercultural en las aulas". Plataforma de los Derechos Humanos de las Mujeres: Andalucía. Disponible en: <http://www.educarenigualdad.org/derechos-humanos-mujer-e-inmigracion-n-hacia-una-educacion-intercultural-en-las-aulas>

MERINO SANCHO, Víctor. (2012). Mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres. Especial referencia a la violencia contra las mujeres. Madrid: Fundación Æquitas.

MONTAÑO, Sonia. (2008). Violencia, discriminación y desigualdad. En *Mujer contra la violencia, por los derechos humanos*. 1a ed. Buenos Aires: Representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional: UNFPA.

PASINATO, Wania, Carmen HEIN y Carolina MARRA. (2011). Diagnóstico Regional: Indicadores en Violencia Doméstica basada en género en el MERCOSUR. REM. Disponible en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Diagnostico_Regional_Indicadores_REM_Esp.pdf

PÉREZ GALLART, et al. (2005). El Poder de las Mujeres. Buenos Aires: APDHA Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

PÉREZ GALLART, Susana. (2015). Las mujeres conquistando derechos, en los 30 años de democracia. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: APDH Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 11-22.

PETRACCI, Mónica coord., PECHENY, Mario. (2007). Argentina, derechos humanos y sexualidad. 1a ed., Buenos Aires: CEDES.

PITA, Valeria Silvina. (2007). Voces en conflicto, espacios en disputa. Experiencias feministas en la Argentina de los '90. *Feminaria*, 30/31: 68-76.

RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura y CAMINOTTI, Mariana. (2010). Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile. *Revista SAAP*, 4 (1), 85-110.

RODRIGUEZ MORENO, Alonso. (2011). Origen, evolución y positivización de los derechos humanos. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.academia.edu/2092320/Origen_evoluci%C3%B3n_y_positivizaci%C3%B3n_de_los_derechos_humanos

ROSENBERG, Martha; SCHVARTZMAN, Elsa. (2014). La campaña nacional por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito. *Voces en el Fénix*, 32: 142-149. Disponible en: http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/numero_pdf/fenix32%20baja.pdf

SAGOT, Montserrat. (2008). Los Límites de las Reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. *Revista De Ciencias Sociales*, 120: 35-48.

SALOMÓN, Mónica. (2002). La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 4: 2-59. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num4/articulos/teoria-relaciones-internacionales-albores-siglo-xxi-dialogo-disidencia-aproximaciones>

SÁNCHEZ, Florencia. (2012). "Derechos humanos: Un largo camino de avances y retrocesos", *Agencia Universitaria de Noticias y Opinión*, 22 de marzo. <http://auno.org.ar/article/derechos-humanos-un-largo-camino-de-avances-y-retr/> Fecha de consulta: 14 de marzo de 2016.

SIMONOFF, Alejandro. (2009). Regularidades de la Política Exterior de Néstor Kirchner. *CONfinés de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 5 (Agosto-Diciembre): 71-86.

SODUPE, Kepa. (2003). *La teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del siglo XXI*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

TARDUCCI, Mónica; RIFKIN, Déborah (2010). "Fragmentos de historia del feminismo en Argentina". En Chaher, Sandra & Santoro, Sonia. *Las palabras tienen sexo II: herramientas para un periodismo de género*. Buenos Aires: Artemisa Comunicación Ediciones.

TICKNER, J. A., y Sjöberg, L. (eds.). (2011). *Feminismo y Relaciones Internacionales: Conversaciones sobre el Pasado, Presente y Futuro*. Routledge.

TORRES FALCÓN, Marta. (2003). "El movimiento internacional de los derechos humanos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género". *Nueva Época* 109, 3: 9-24.

TREBISACCE, Catalina. (2008). Feministas en la Argentina de los '70: ¿Prácticas biopolíticas de militancia? IX Congreso Argentino de Antropología Social. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Misiones, Posadas. Disponible en: <http://www.aacademica.org/000-080/139>

VARGAS, Virginia. (2002). Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio (Una lectura político personal). En: *Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder*. Caracas: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cultura/vargas.doc>

VILLELLAS ARIÑO, María. (2007). El debate feminista sobre la seguridad. El periódico feminista en red. Disponible en: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1098>.

WHITWORTH, Sandra. (1994). *Feminismo y Relaciones Internacionales. Hacia una política económica de género*. En *Interstate and non-governmental institutions*. New York: St. Martin's Press.

Documentos oficiales nacionales e internacionales

Área de políticas públicas. (2011). El desarrollo del organismo institucional de políticas dirigidas a promover los derechos de las mujeres en Mendoza (1988 – 2008). Mendoza: UNCUYO. Disponible en: http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/upload/El_desarrollo_del_organismo_institucional.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. (2010). "Argentina: Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer". En 46º período de sesiones, Distrito General, 12 a 30 de julio. Disponible en: http://www.cnm.gov.ar/LegInternacional/ObservacionesFinalesCEDAW2004_2007.pdf

Consejo Nacional de las Mujeres. (2014). *Violencia de género*. Argentina: Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Disponible en: <http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/ViolenciaDeGenero.html>. También disponible en edición impresa.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. (1994). OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1967). Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 55º Sesión. (2011). "Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y de la 23º sesión especial de la Asamblea general", Argentina. Naciones Unidas, New York, 24 de febrero. Disponible en:

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 57º Sesión. (2013). "Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas", Argentina. Naciones Unidas, New York, 4 al 15 de marzo. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/generaldiscussion/memberstates/Argentina.pdf>

Comité CEDAW. (1992). RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19 (11º período de sesiones. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Comité de Derechos Humanos. (2000). Observaciones finales. Argentina, U.N. Doc. CCPR/CO/70/ARG. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion\(1977-2004\).pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion(1977-2004).pdf)

Declaración y Programa de Acción de Viena (VDPA). (1993). Naciones Unidas. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Declaración Política de Beijing + 20. (2015). 59° sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Del 9 al 20 de marzo. Disponible en: <http://www2.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/59/declaration-sp.pdf?v=1&d=20151208T214800>.

ECOSOC. (1997). Informe: “Mainstreaming” la perspectiva de género en todas las políticas y programas del Sistema de Naciones Unidas. A/52/3: 27-34.

Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención de Belem Do Pará. (2006). Comité de Expertas/os Violencia (CEVI). Disponible en: <http://www.cnm.gov.ar/LegInternacional/SeguimientoBelemDoPara.pdf>

Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1996). Naciones Unidas: Nueva York. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Informe País. (2005). Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Argentina. Disponible en: http://www.odsargentina.gob.ar/public/documentos/seccion_publicaciones/odm/informe_pais_2005.pdf

Informe País. (2012). Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Argentina. Disponible en: <http://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/library/mdg/odm---informe-pais-argentina-2012.html>

ONU Mujeres. (2015). El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos. Ficha Informativa América Latina y El Caribe. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Disponible en: <http://www2.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/poww-2015-factsheet-latinamericacaribbean-es.pdf?v=1&d=20151023T211541>

Plataforma de Acción de Beijing. (1995). Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas: Beijing del 4 al 15 de septiembre. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PSSyPR). (2011). Políticas de salud sexual y salud reproductiva. Avances y desafíos. Balance 2003-2011. Buenos Aires: Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en: http://www.unfpa.org.ar/sitio/images/stories/pdf/2015-06_original-balances-syr.pdf

Páginas web

ACNUDH. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Ver ¿Qué son los derechos humanos? Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>. Fecha de consulta: 08/01/2016.

CONABIP. Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional (REMI). Disponible en: http://v.conabip.gob.ar/sic/mujer_Representacion_Especial. Fecha de consulta: 12/05/16.

HUMAN RIGHT WATCH. Derecho internacional de derechos humanos y aborto. Disponible en: https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2005/argentina0605/7.htm#_ftnref244. Fecha de consulta: 25/06/16.

LA CASA DEL ENCUENTRO. Quiénes Somos. Disponible en: <http://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>. Fecha de consulta: 05/11/16.

ODM Argentina. *Promover la Igualdad y equidad de género*. Disponible en: <http://www.politicassociales.gob.ar/odm/odm4.html>. Fecha de consulta: 10/09/16.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS ¿Qué son los derechos humanos? <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/los-derechos-humanos/%C2%BFque-son-los-derechos-humanos.aspx>. Fecha de consulta: 15/03/2016.

NACIONES UNIDAS. Temas Mundiales: Mujer. Disponible en: <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>. Fecha de consulta: 19/08/2016.

NACIONES UNIDAS b. Cumbre del milenio. Cumbre Milenio 2000 Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/milenio/>. Fecha de consulta: 20/08/16.

ONU MUJERES. Conferencias Mundiales sobre la Mujer. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>. Fecha de consulta: 18/08/2016.